



Informe Final Actuación Especial de Fiscalización – PAD 2023

Código de la Actuación No. 139

Fecha: diciembre de 2023



INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO - FDLT

NOMBRE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL ADELANTADA EN VIGENCIAS 2019 A 2023 EN LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MALLA CONTRACTUAL RELACIONADA CON LAS DENUNCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y OTROS CONTRATOS ANALIZADOS RELEVANTES A EJECUCIÓN OPORTUNA. EN ETAPAS PRECONTRACTUAL CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL.

CÓDIGO DE AUDITORÍA AEF: 139

Período Auditado 2019 a 2023

PAD 2023

DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Bogotá D.C., diciembre 2023

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomas Reyes Bustamante
Contralor Auxiliar

Juan David Rodríguez Martínez
Director Participación Ciudadana y Desarrollo Local

César Augusto Campos Suarez
Subdirector de Gestión Local

Ángela Patricia Bayona
Asesora 105-02

Alexander Useche Valderrama
Asesor 105-02 (e)

Equipo de auditoría:

Rubén Darío Bohórquez Rincón
Nancy Trinidad Alfonso Medina
Martha Lucia Barrera Coronado
Lina María García Huertas
Olga Lucia Calderón España
Andrés Mauricio Gómez Molina

Gerente Local
Profesional Especializado 222-07
Profesional Especializado 222-07
Profesional Contratista
Profesional Contratista
Profesional Contratista

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2. HECHOS RELEVANTES	11
3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	12
3.1 Objetivo General.....	12
3.2 Objetivos Específicos	12
4. FUENTES DE CRITERIO.....	14
5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ...	15
6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	18
7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO	19
7.1 CONTROL FISCAL INTERNO	19
7.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:	19
7.1.2 Inefectividad de los controles.....	20
7.2. HALLAZGOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	25
7.2.1. Hallazgo administrativo originado en la aprobación de algunas hojas de vida, por parte del Comité de Seguimiento, para ejecutar el contrato No. 197 de 2021, sin el cumplimiento de los requisitos de estudio y/o experiencia establecidos en los Estudios Previos.....	25
7.2.2. Hallazgo Administrativo por deficiencia en la planeación de las actividades en la ejecución del Contrato 197 de 2021 lo que condujo a la suspensión del mismo por baja asistencia de la población objeto en el periodo de fin de año.	32
7.2.3. Hallazgo Administrativo en razón a que no se encontró publicado en su totalidad, el contrato de prestación de servicios 197 de 2021, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII.	36
7.2.4. Observación Administrativa en razón a que no se encontró publicado en su totalidad, el contrato de prestación de servicios 320 de 2022, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII, como tampoco se encontraron los registros completos y consecutivos de las actividades que se desarrollaron para cumplimiento del objeto del contrato en el expediente físico. (Desvirtuada).	40
7.2.5. Hallazgo Administrativo por inexactitud en la información rendida en SIVICOF referente al Contrato 331 de 2022.	42



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

7.2.6. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por sobrecosto en el contrato 331 de 2022 (orden de compra 103614) en cuantía de \$7.479.085.59.....	44
7.2.7. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la aprobación de la modificación de la póliza del contrato 331 de 2022 (orden de compra 103614), y la no ampliación de la garantía en la segunda prórroga.	52
7.2.8. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la conformación y organización documental del expediente del contrato No.213 de 2021.....	64
7.2.9. Hallazgo Administrativo, porque las pólizas del contrato 213 de 2021, presentan inconsistencias en su vigencia.	67
7.2.10. Observación administrativa por deficiencias en el proceso de planeación en el contrato No.200 – 2021 el cual presentó retraso del tiempo programado por el FDLT para la entrega de los elementos. (Desvirtuada)	77
7.2.11. Hallazgo administrativo por el incumplimiento en la entrega de los recursos de capitalización a los beneficiarios del programa de las Naciones Unidas - Convenio de Cooperación Internacional 266 del 2022.	82
8. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.	86

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

Joseph Switer Plaza Pinilla

Alcalde Local

Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2023, practicó Actuación Especial de Fiscalización al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito FDLT, vigencias 2019 – 2023, acorde a los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este ente de control. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal adelantada en vigencias 2019 a 2023 en los fondos de desarrollo local, de la malla contractual relacionada con las denuncias del concejo de Bogotá y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna, en etapas precontractual contractual y post contractual.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de

planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DEL ASUNTO O TEMA EVALUADO

Como resultado de la actuación especial adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. conceptúa que el asunto o tema evaluado, cumple parcialmente frente los criterios aplicables en la administración, gasto, e inversión, del erario distrital. Sin embargo, se observaron falencias en la supervisión y/o interventoría, falta de idoneidad del personal asignado por el contratista, y el incumplimiento o entrega inoportuna de los bienes y/o servicios contratados.

A su vez, es importante indicar que el FDL-T ha manifestado su cumplimiento a la normativa vigente sobre la procedencia del Acuerdo Marco de Precios de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015[1], no es menos cierto para este ente de control que dicha opción de compra no es la más eficiente de la gestión pública, como se observa en los hechos trazados. La diferencia de precios de adquisición sobrepasa las estimaciones de los valores promedio de mercado; incumpléndose los principios de la administración pública y los objetivos por los cuales el acuerdo marco como herramienta en la cadena de valor público y diseño administrativo busca llegar, esto es, reducir los costos administrativos del proceso de compra, lograr los mejores precios y resultados en la obtención del bien requerido.

A partir de lo indicando en los párrafos anteriores se fundamentan los hallazgos que se desglosan en el presente informe.

CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON EL ASUNTO AUDITADO.

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal¹.

El control fiscal interno relacionado a la evaluación de la gestión fiscal adelantada en vigencias 2019 a 2023 en los FDL, de la malla contractual y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna, en sus etapas precontractual, contractual y post contractual, implementado en el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 73.37% valorándose como parcialmente adecuado. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles se evidenció que los controles, son parcialmente efectivos y con una inadecuada gestión de riesgos, obteniendo como resultado en la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno el 75.56% “efectivo”; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; así mismo, permiten el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia control fiscal interno obtuvo una calificación de 75.01% valorado como eficiente.

¹ Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la Resolución Reglamentaría 036 de 20 de septiembre de 2019, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la actuación especial de fiscalización efectuada.



CONTRALORÍA

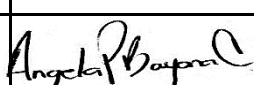
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

Atentamente,



Director Técnico Participación Ciudadana y Desarrollo Local

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha	EP	18- dic-23		18- dic-23		18- dic-23
Nombre E-Mail Cargo	Equipo Auditor		Cesar Augusto Campos ccampos@contraloriabogota.gov.co Sub Director de Gestión Local		Ángela Patricia Bayona abayona@contraloriabogota.gov.co Asesor DPCDL	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

2. HECHOS RELEVANTES

La Resolución Reglamentaria 016 del 10 de mayo de 2023 establece que: *“el artículo 76 del Decreto 403 de 2020, define la Actuación Especial de Fiscalización como una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal, por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y/o el patrimonio público.”*

La Actuación Especial de Fiscalización se desarrolla en atención a las recientes denuncias del Concejo de Bogotá conexas con el derecho de petición No 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23, y lineamientos de alta dirección, se ha determinado el impacto e importancia de continuar con revisión del segundo grupo de contratos, de la denuncia, sumado a ello contrataciones relevantes a ejecución oportuna.

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

3.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal adelantada en vigencias 2019 a 2023 en los Fondos de Desarrollo Local, de la malla contractual y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna. En etapas precontractual contractual y post contractual.

3.2 Objetivos Específicos

- Evaluar la contratación propuesta seleccionada (denuncia Concejo de Bogotá, y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna), conforme a los riesgos fiscales identificados en matriz de riesgos del procedimiento y aquellos puestos en consideración en la denuncia del Concejo de Bogotá y/o derechos de petición a fin de dar respuesta total.
- Verificar de los contratos seleccionados, que se hayan cumplido las actividades que contienen las obligaciones legales y contractuales, valores acordados, plazos, objeto, objetivos y fines de la contratación seleccionada, y demás requisitos de ley.
- Evaluar el cumplimiento, control y seguimiento de la ejecución de los recursos destinados en cada contrato, conforme a los instrumentos contenidos en los procedimientos establecidos por los FDL y riesgo fiscal identificado.
- Evaluar la integridad y confiabilidad de los datos de fiscalización contenidos en las pruebas de auditoría a realizar.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

- Evaluar la calidad, eficiencia, y eficacia del control fiscal interno del Fondo de Desarrollo Local aplicado en la gestión contractual, malla contractual relacionada y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

4. FUENTES DE CRITERIO

AMBITO	NORMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL
Constitucional	Constitución Política de Colombia	Artículo 13,46, Artículo 206 Artículo 209. Inciso 3 artículos 322. Capítulo IV, Título XI. C.P del 91. Artículo 272 modificados por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019.
Leyes	Ley 80 de 1993	Artículos 4, ,12, 24, 25 y 26 51, 52, 53 entre otros
Leyes	Ley 1474 de 2011	Artículos 83 y 84
Leyes	Ley 1437 de 2011	Todo el Articulado
Leyes	Ley 1150 de 2007	Artículo 2°
Leyes	Decreto Ley 1082 de 2015	Parte 2. Título 1.
Leyes	Ley 610 de 2000	Todo el Articulado
Leyes	Decreto Ley 403 de 2020	Todo el Articulado
Decretos	Decreto 680 2021	Todo el Articulado
Decretos	Decreto Distrital 101 de 2010	
Decretos	Decreto 154 de 2018	
Decretos	Decreto 374 de 2019	
Decretos	Decreto 111 de 1996	Artículo 110
Decretos	Decreto ley 1421 de 1993	
Decretos	Decreto legislativo 812 de 2020	Todo el Articulado
Decretos	Local 006 de 2021 Tunjuelito	Todo el Articulado
Acuerdo	Acuerdo 761 de 2020	Todo el Articulado
Acuerdo	740 de 201	
Decreto	Decreto 4112 de 2004	
Documento	COMPES 70 de 2003	
Circulares	009 y 012 de 2016 SIS	Todo el Contenido
Circular	CONFIS 04 oct 2022	Todo el Contenido
Resoluciones	Resolución DDC-0001 30 de septiembre de 2019 Secretaría de Hacienda.	Manual de procedimiento Administrativo y Contables para el manejo y Control de los Bienes en las Entidades de Gobierno Distrital Secretaría de Hacienda
Resoluciones	Resolución 159 de 2019 MT	Todo el Articulado
Resoluciones	Resolución Reglamentaria 036 de 2019. De la Contraloría de Bogotá	Capítulo V
Resoluciones	Resolución Reglamentaria 02 de 2022 de la Contraloría de Bogotá Rendición de la Cuenta	Todo el articulado

5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo al objetivo, la presente actuación especial de fiscalización se orientó a evaluar la gestión fiscal adelantada en vigencias 2019 a 2023 en el FDLT, de la malla contractual y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna. En etapas precontractual contractual y post contractual, los principios de economía, eficiencia y eficacia a la contratación pública de impacto por denuncia en la localidad, entre vigencias 2019 a 2023.

El equipo auditor asignado a la Actuación Especial de Fiscalización evaluó el ejercicio de control y vigilancia de la gestión fiscal del FDLT, en el marco de un conjunto de directrices y reglamentación interna, que inciden y hacen parte integral del ejercicio auditor.

A continuación, se indica el total de la muestra a evaluar de manera desagregada:

Cuadro No. 1: Muestra Factor de Gasto Público

N° Contrato	N° Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento fecha programada y Responsable
197-2021	1925	49-Otros servicios	Ejecutar el proyecto de inversión No. 1925 denominado: "Tunjuelito sin violencia y libre de feminicidios" componente No.2 (prevención), para desarrollar acciones de que promuevan los derechos de las mujeres desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.	91.835.034	Etapas Precontractual, Ejecución y Poscontractual	DPC No 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23, y lineamientos de alta dirección,	Nancy Alfonso	11/10/23	04/12/23	Gerente Local Subdirector de gestión local 14/11/2023
320-2022	1925	121-Compraventa (bienes Muebles)	Ejecutar el proyecto de inversión No. 1925 denominado: "Tunjuelito sin violencia y libre de feminicidios" componente No.2 (prevención), para desarrollar acciones de que promuevan los derechos de las mujeres desde los	147.066.760	Etapas Precontractual, Ejecución y Poscontractual	DPC No 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23, y lineamientos de alta dirección,	Nancy Alfonso	11/10/23	04/12/23	Gerente Local Subdirector de gestión local 14/11/2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Nº Contrato	Nº Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento fecha programada y Responsable
			enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.							
326-2022	1909	121-Compraventa (bienes Muebles)	Suministro de elementos de material pedagógico y la entrega de los mismos para los IED de la localidad de Tunjuelito a través de la plataforma de la tienda virtual del estado colombiano conforme al acuerdo marco de precios – suministro de elementos de material pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional, cce-166-amp-2021	42.933.688	Etapas Precontractual, Ejecución y Poscontractual	DPC No 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23, y lineamientos de alta dirección,	Martha Lucía Barrera	11/10/23	04/12/23	Gerente Local Subdirector de gestión local 14/11/2023
102-2020	1517	48-Otros servicios	Contratar la adquisición de elementos de protección personal tapabocas desechables para los funcionarios del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito a través del instrumento de agregación de demanda emergencia Covid -19	12.995.001	Etapas Precontractual, Ejecución y Poscontractual	DPC No 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23, y lineamientos de alta dirección,	Rubén Bohórquez	11/10/23	04/12/23	Gerente Local Subdirector de gestión local 14/11/2023
103-2020	1517	48-Otros servicios	Contratar la adquisición de los insumos de aseo y desinfección (alcohol) para la alcaldía local de Tunjuelito y sus sedes a través del instrumento de agregación de demanda emergencia Covid -19	1.925.001	Etapas Precontractual, Ejecución y Poscontractual	DPC No 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23, y lineamientos de alta dirección,	Rubén Bohórquez	11/10/23	04/12/23	Gerente Local Subdirector de gestión local 14/11/2023
213-2021	1914	121-Compraventa (bienes Muebles)	Contratar a título de compraventa con precios unitarios fijos y sin fórmula de reajuste, la adquisición de la dotación tecnológica, pedagógica, elementos industriales y mobiliario incluida su instalación, con destino a las instituciones educativas distritales, jardines infantiles, centro de desarrollo comunitario y juntas de acción comunal de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C.	1.085.217.769	Etapas Precontractual, Ejecución y Poscontractual	DPC No 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23, y lineamientos de alta dirección,	Martha Lucía Barrera	11/10/23	04/12/23	Gerente Local Subdirector de gestión local 14/11/2023
200-2021	2036	122-Compraventa (bienes Muebles)	Contratar a título de compraventa con precios unitarios fijos y sin fórmula de reajuste, la adquisición	410.800.000	Etapas Precontractual, Ejecución y Poscontractual	DPC No 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23, y lineamientos	Rubén Bohórquez	11/10/23	04/12/23	Gerente Local Subdirector de

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Nº Contra	Nº Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento fecha programada y Responsable
			e instalación de elementos tecnológicos para la nueva sede de la alcaldía local de Tunjuelito de Bogotá D.C.		Poscontractual	de alta dirección,				gestión local 14/11/2023
266-2022	1913	211-Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos para la cooperación administrativa, técnica y económica, entre el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito (FDLT), con el fin de fortalecer iniciativas productivas de emprendimientos y/o mipymes, a través de formación y la generación de capacidades duras y blandas en los beneficiarios, acompañamiento personalizado y la entrega de recursos de capitalización	1.328.635.100	Etapas Precontractual, Ejecución y Poscontractual	DPC No 817-2023, Rad. 1-11860 del 19/05/23, y lineamientos de alta dirección,	Rubén Bohórquez	11/10/23	04/12/23	Gerente Local Subdirector de gestión local 14/11/2023
TOTAL				\$ 3.121.408.353						

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la actuación especial de fiscalización.

7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO

7.1 CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

Diligenciada la Matriz de Riesgos y Controles Formato PVCGF-15-11, se evidenció que los controles, son inefectivos y con una inadecuada gestión de riesgos, obteniendo como resultado en la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno el 75.56% “efectivo”. En lo concerniente a la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno por macroproceso se obtuvo “eficiente” 75.01%

7.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

Cuadro No. 2. Relación de Controles Inexistentes o Inadecuados del asunto a auditar

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedim iento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Descripción de la incorrección o desviación
Gasto público	Precontractu al	Selección de proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos.	Contratación indebida	Evaluación de las ofertas	Parcialmente adecuado	Sobrecosto en contrato 331 de 2022 (orden de compra 103614) en cuantía de \$7.479.085.59
Gasto público	Contractual	La supervisión y/o inventoría no se cumple eficazmente mediante los procesos establecidos o los determinados en la norma.	Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	Seguimiento para la entrega y pago del bien, servicio y obra pública contratada.	Parcialmente adecuado	Inconsistencias en la aprobación de la modificación de la póliza del contrato 331 de 2022. Deficiencias en el proceso de planeación en el contrato No.200 – 2021 el cual presentó retraso del tiempo programado por el FDLT para la entrega de los elementos. Incumplimiento en la entrega de los recursos de capitalización a los beneficiarios del programa.
Gasto público	Contractual	Falta de idoneidad del personal asignado por el contratista.	Mala calidad del servicio o del bien	Seguimiento para la entrega y pago del bien, servicio y obra pública contratada.	Parcialmente adecuado	Aprobación de algunas hojas de vida, por parte del Comité de Seguimiento, para ejecutar el contrato No. 197 de 2021, sin el cumplimiento de los requisitos de estudio y/o experiencia.
Gasto público	Postcontractu al	Incumplimiento o entrega inoportuna de los bienes y/o servicios contratados.	Incertidumbre del estado del contrato	Requisitos para liquidar el contrato o convenio	Parcialmente adecuado	Deficiencias en el proceso de planeación en el contrato No.200 – 2021 el cual presentó retraso del tiempo programado por el FDLT para la entrega de los elementos. Incumplimiento en la entrega de los recursos de capitalización a los beneficiarios del programa.
Gasto público	Postcontractu al	Recibo de productos o servicios que no responden a las especificaciones definidas en el contrato.	Mala calidad del servicio bien	Requisitos para liquidar el contrato o convenio	Parcialmente adecuado	Aprobación de algunas hojas de vida, por parte del Comité de Seguimiento, para ejecutar el contrato No. 197 de 2021, sin el cumplimiento de los requisitos de estudio y/o experiencia.

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

7.1.2 Inefectividad de los controles

Resultado del análisis a la efectividad de los controles, registre los controles que determinaron hallazgos por proceso y relacione aquellos con calificación Parcialmente Efectivo.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Cuadro No. 3. Relación de Controles Inefectivos del asunto a auditar

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Precontractual	Selección de proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos.	Contratación indebida	Evaluación de las ofertas	Inefectivo	7,2,6
Gasto Público	Contractual	La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procesos establecidos o los determinados en la norma.	Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	Seguimiento para la entrega y pago del bien, servicio y obra pública contratada.	Parcialmente efectivo	7,2,7 7,2,11
Gasto Público	Contractual	Falta de idoneidad del personal asignado por el contratista.	Mala calidad del servicio o del bien	Seguimiento para la entrega y pago del bien, servicio y obra pública contratada.	Parcialmente efectivo	7,2,1
Gasto Público	Postcontractual	Incumplimiento o entrega inoportuna de los bienes y/o servicios contratados.	Incertidumbre del estado del contrato	Requisitos para liquidar el contrato o convenio	Parcialmente efectivo	7,2,11
Gasto Público	Postcontractual	Recibo de productos o servicios que no responden a las especificaciones definidas en el contrato.	Mala calidad del servicio bien	Requisitos para liquidar el contrato o convenio	Parcialmente efectivo	7,2,1

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

Contrato de prestación de servicios 197 de 2021

PROCESO DE SELECCIÓN	FDLT-SAMC-004-2021
OBJETO:	Ejecutar el Proyecto de Inversión 1925 “Tunjuelito sin violencia y libre de feminicidios” Componente 2: (prevención) para desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial”
CONTRATISTA	Asociación de Hogares Si a la Vida NIT: 900.175.374.5
FECHA DE INICIO	8 de noviembre de 2021
PLAZO	4 meses
SUSPENSIÓN	28-dic-21 al 12-ene-22
VALOR INICIAL	91.835.034
FECHA DE TERMINACIÓN	28-03-22
ESTADO ACTUAL	Terminado

De acuerdo con los Estudios Previos las estadísticas sobre violencia y discriminaciones establecidas por el OMEG (folio 2) los delitos de alto impacto contra la mujer entre 2019 y 2020 fueron:

Violencia intrafamiliar con 675 casos para el 2020

Lesiones personales con 201 casos para 2020

Delitos sexuales con 97 casos para 2020

Para 2021, a la fecha, de los Estudios Previos del Contrato (28 de febrero 2021), se habían reportado 32 casos de violencia intrafamiliar, 28 lesiones personales y un asesinato.

El FDLT vio la necesidad de establecer acciones encaminadas a generar espacios de capacitación, apropiación y sensibilización sobre los derechos de más

mujeres a una vida libre de violencias, discriminaciones y estereotipos basados en género.

Debido a la alta vulnerabilidad de las mujeres en Tunjuelito frente a la violencia de género tanto en entornos privados como públicos, así como la baja participación en espacios de representación e incidencia social, organizativa y política. El FDLT en cumplimiento de la Circular 0013 de 2021 solicitó que el proponente y futuro contratista que resulte ganador del proceso deberá vincular y mantener mínimo el 50% de las mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefe de hogar u otra condición especial.

Con el Proyecto 1925 “Tunjuelito sin violencia y libre de feminicidios” buscó materializar esos propósitos, mediante ejercicios de empoderamiento en espacios inseguros para las mujeres de la Localidad; conmemoración de logros y luchas de las mujeres de la localidad; capacitación y sensibilización sobre los derechos de las mujeres y rutas de atención ante hechos de violencia. Este proyecto se enmarcó en las iniciativas ganadoras de presupuestos participativos TU120 “Las mujeres de Tunjuelito por la garantía al derecho por una vida libre de violencias”, bajo la cual se determina la necesidad de apropiar los espacios inseguros para las mujeres de la localidad mediante acciones de resignificación de los espacios; la iniciativa TU115 “Arte y resiliencia y mujer pinta, resurge y no calles”, el cual buscaba por medio de actividades artísticas generar procesos de reflexión, información y reconciliación alrededor de las violencias basadas en género.

La modalidad escogida por el Fondo fue la selección abreviada de menor cuantía.

El presupuesto estimado fue de \$93.844.549, del proyecto 1925, “Tunjuelito sin violencia y libre de feminicidios”.

Objetivo General

Intervenir en el desarrollo de capacidades para las mujeres de Tunjuelito en el ejercicio de derechos y en la prevención de atención de las violencias contra ellas.

Objetivos Específicos

Establecer jornadas de sensibilización frente a las violencias contra las mujeres mediante jornadas de arte terapia dirigida a generar espacios de reflexión, reconciliación y empoderamiento desde la actividad artística.

Realizar actividades artísticas de apropiación en la localidad, cuyos espacios son identificados como inseguros para las mujeres, con el propósito de empoderar a las mujeres en el territorio y contribuir al ejercicio de derechos de las mujeres de la localidad.

Desarrollar un evento de conmemoración del día internacional de la eliminación de las violencias contra la mujer, con el fin de reconocer la importante labor de las mujeres en la localidad y sensibilizar a la comunidad en derechos de las mujeres.

Las actividades programadas fueron:

Del Componente 2- Prevención: Vincular personas en acciones para la prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer; se propone beneficiar 600 personas habitantes de la localidad de Tunjuelito, mediante los siguientes eventos.

Cuadro No. 4. Actividades

Actividad	Componente Prevención	Población a beneficiar
1	Jornadas de arte terapia	136 personas de la localidad
2	Mujeres por el derecho al territorio	240 personas de la localidad
3	Conmemoración internacional de la eliminación de las violencias contra las mujeres	240 personas de la Localidad

Fuente: Expediente del contrato. Estudios Previos

En los Estudios Previos se establecen unos perfiles del talento humano que debía desarrollar las actividades propuestas para el logro de los objetivos.

“El contratista deberá disponer de un equipo de trabajo, responsable de la ejecución coordinación y comunicación constante con el FDLT” así mismo se establece que *“el proyecto para su ejecución requiere el siguiente personal que debe ser contratado por el CONTRATISTA y cuyo equipo debe cumplir con los siguientes perfiles y condiciones:”*

Realizada la auditoría se observó que algunos de los perfiles aprobados por el supervisor y el Comité Técnico de Seguimiento no cumplían con los requisitos previamente establecidos.

7.2. HALLAZGOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

7.2.1. Hallazgo administrativo originado en la aprobación de algunas hojas de vida, por parte del Comité de Seguimiento, para ejecutar el contrato No. 197 de 2021, sin el cumplimiento de los requisitos de estudio y/o experiencia establecidos en los Estudios Previos.

Primer Caso.

Para el perfil de Auxiliar Administrativo y Logístico se exigían los siguientes requisitos:

Cuadro No. 5. Requisitos de formación y experiencia

Formación académica	Experiencia laboral general	Experiencia específica	Cantidad Exigida	Dedicación
Estudiantes universitarios o bachilleres	Los postulados deben acreditar experiencia laboral, mínima de un (1) año debidamente certificado	El postulado debe acreditar experiencia específica mínima en un (1) proyecto de 6 meses en trabajo logístico	Dos (2)	Asistencia a todas las jornadas de los eventos y a la fase de convocatoria, publicidad e inscripción.

Fuente: Estudios Previos. Folio 8

Una de las hojas de vida presentadas para realizar las actividades de dicho perfil fue la del folio 888 a 992; al revisar el expediente se observa que únicamente reposa la hoja de vida y la certificación de discapacidad sin registros de estudios ni experiencia.

Por lo tanto, se solicitaron los certificados faltantes, con oficio de radicado 2-2023-25110 del 15-11-2023; y el Fondo oficio No. 20235620464501 del 16-11-2023 remitió los siguientes registros:

De estudios: Bachiller académico, Técnico en Asistencia Administrativa, SENA, 2013, Administración Recursos Humanos, SENA, 2022, Administración documental en entorno laboral, SENA, 2022, Curso de bioseguridad aplicada a la estética y la belleza, SENA, 2021. No anexan registros de experiencia laboral general y específica.

Analizada la información remitida se concluye que no cumplía con los requisitos exigidos en los Estudios previos.

Segundo caso.

Para la jornada de arte terapia, el perfil de instructor artístico debería tener los siguientes requisitos:

Cuadro No. 6. Requisitos instructor artístico

Estudios	Experiencia
Estudiantes universitarios o bachilleres con experiencia en pintura artística	Participación en al menos una exposición de arte

También se especificó que: “Se propenderá por la selección de instructores que residan en la localidad y se priorizará la selección de los promotores de la iniciativa jornadas de Arte Terapia de presupuestos participativos, siempre y cuando se ajusten a los perfiles y requerimientos técnicos del presente estudios previos, teniendo en cuenta que, las hojas de vida se aprobarán mediante comité técnico de seguimiento”.

El contratista presentó al Comité Técnico la hoja de vida del folio 1046 a 1060. Las certificaciones contenidas en el expediente eran las siguientes:

Estudios: No se encuentran en el expediente el título de bachiller o estudios universitarios exigidos por Estudios Previos, y de experiencia Talleres de yoga años 2018 y 2019 de la Fundación sociocultural QUIRA, y Talleres y sesiones de yoga de febrero 2017 a julio de 2018 de la Asociación Arte Joven.

Al revisar las certificaciones contenidas en el expediente se observó que la candidata no cumplió con el perfil solicitado en los Estudios Previos; por lo tanto, en el oficio de solicitud anteriormente descrito se solicitó la información del candidato a este perfil.

Con oficio No. 20235620464501 del 16-11-2023 el Fondo remitió los siguientes registros:

Estudios: Licenciada en Lengua Castellana y comunicación, Universidad de Pamplona, 2007, y experiencia Talleres de yoga años 2018 y 2019 de la Fundación sociocultural QUIRA y Talleres y sesiones de yoga de febrero 2017 a julio de 2018 de la Asociación Arte Joven.

Revisadas las certificaciones remitidas por el Fondo se concluye que en cuanto a estudios, la instructora cumple con los requisitos de “estudios” sin embargo, en cuanto a la experiencia general, la cual debía ser sobre pintura artística y la experiencia específica sobre participación en al menos una exposición de arte; no cumple.

Es claro por qué se requería una instructora de arte con experiencia en pintura artística y en exposición de arte, en el entendido que el objetivo del proyecto era desarrollar las iniciativas: *“Las mujeres de Tunjuelito por la garantía al derecho por una vida libre de violencias”, especialmente la iniciativa TU120 bajo la cual se determina la necesidad de apropiar espacios inseguros para las mujeres de la Localidad mediante acciones de resignificación de los espacios, y la iniciativa “Arte y resiliencia, y mujer pinta, resurge, no calles”.*

Una de las funciones que tenía el Comité Técnico era: “Aprobar las hojas de vida del equipo de trabajo”. Con oficio radicado No. 2-2023-25325 del 17-nov-23 se solicitó al Fondo: *“Registro de revisión de cada hoja de vida por parte del Supervisor del Contrato; acta de Comité Técnico donde se evidencie la presentación de las hojas de vida del talento Humano propuesto por el contratista y el cual ejecutó las actividades establecidas en los Estudios Previos (Coordinador, auxiliar administrativo, instructores); y la aprobación por parte de los integrantes del Comité.”*

Con oficio No. 20235620471101 del 20-nov-23 el Fondo responde: El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, se permite realizar las siguientes precisiones:

“En el marco del Comité Técnico de Seguimiento realizado el 17 de noviembre de 2021, se recibió y revisó todas y cada una de las hojas de vida del equipo de trabajo propuesto para ejecutar el contrato. En este momento se verificaron los requisitos exigidos de conformidad con lo consignado en los respectivos estudios previos.

“Así mismo el día 23 de noviembre de 2021 y dando continuidad al Comité Técnico de Seguimiento y una vez verificados los requisitos que debían cumplir las hojas de vida, se procedió por parte del Comité Técnico de Seguimiento a la aprobación de las hojas de vida que se pusieron a consideración por parte del contratista.”

Esta auditoría había revisado las actas remitidas en la respuesta del Fondo, del 17 de noviembre y 23 de noviembre de 2021 y de acuerdo con el contenido de las mismas, no queda claro que el Comité de Seguimiento haya aprobado los perfiles del talento humano diferente a los perfiles de coordinador y auxiliar administrativo, pues no está explícito en dichos registros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato (...) y debe contener el objeto a contratar, con sus especificaciones, entre otros aspectos.

En los Estudios Previos se estableció que “El ejecutor deberá entregar al comité técnico el calendario de actividades y las hojas de vida de los instructores que acompañarán los eventos de Jornadas de Arte Terapia; mujeres por el derecho al

territorio; y la conmemoración del día internacional de la eliminación de las violencias contra la mujer; con el fin de ser aprobados por el comité técnico, garantizando que cuenten con el perfil académico y laboral óptimo para adelantar el proceso.”

Los mismos, establecieron que para el evento 1. Jornadas de Arte Terapia: *“Se propenderá por la selección de instructores que residan en la Localidad, y se priorizará la selección de promotores de la iniciativa “Jornadas de Arte Terapia” de presupuestos participativos, siempre y cuando se ajusten a los perfiles y requerimientos técnicos del presente estudio previo. Teniendo en cuenta que, las hojas de vida se aprobarán mediante comité técnico de seguimiento”*

En cuanto a la observación que nos corresponde, se verifica en los estudios previos que las actividades de *“Jornadas de Arte Terapia” debían permitir vincular mediante diversos encuentros en la localidad, a los diferentes grupos poblacionales y en especial a las mujeres en un espacio de reflexión y prevención sobre las violencias basadas en género, atravesado por un ejercicio artístico que fomente el aprendizaje”*

Igualmente, la Circular Conjunta No. 08 de 2021, determina que *“Los presupuestos participativos son una estrategia participativa definida para todo el cuatrienio, mediante la cual se busca la materialización de propuestas ciudadanas que fueron priorizadas por la ciudadanía a fin de dar respuesta a problemáticas a las necesidades locales.”*

Así mismo, de acuerdo con el Manual de Supervisión e interventoría código GCO-GCI-M004, versión 4, dentro de las funciones técnicas establecidas se determina la obligación del supervisor de: *“Velar porque la ejecución del contrato se cumpla de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato”.*

Se observa entonces, que el Fondo no ejerció la supervisión oportuna del cumplimiento que, sobre los perfiles del talento humano requerido para ejecutar el contrato debía presentar el contratista; en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos del Proceso de Contratación, en consecuencia, la instructora de pintura, quien debía tener conocimiento y experiencia probada sobre el tema, terminó siendo instructora de yoga y como consecuencia, desnaturalizando el fin a cumplir en esta iniciativa seleccionada.

La situación descrita denota debilidad del FDLT en establecer mecanismos de supervisión y seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estudios Previos, por parte del contratista, en lo relacionado con los requisitos del Talento Humano que se requirieron para ejecutar las actividades del contrato y por ende el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, incumpliendo lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 4º. de la Ley 80 de 1993, literales a, b, c, d, e, g, h y del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Circular No. 08 de 2021; Manual de Supervisión e interventoría código GCO-GCI-M004, versión 4.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La Alcaldía se permite allegar las certificaciones de la señora Alba Vera Reyes, en donde consta la experiencia “Solicitada en los Estudios Previos, se precisa que se presenta una certificación de la Corporación Arte Libre en donde consta que como experiencia que :“ha participado como jurado, en diferentes proyectos, eventos artísticos que nuestra fundación ha realizado, en los años 2005, 2006 y 2007 como, “muestras de Arte Joven 2006”, “poesía en escena”, “festival de las artes” participó como jurado de literatura, teatro y artes plásticas en la localidad de la candelaria:” ya que el componente de Artes Plásticas es un conjunto de oficios artísticos el cual

contiene la pintura artística, es así que de conformidad con los documentos antes relacionados es claro el cumplimiento tanto de la experiencia general solicitada en los Estudios Previos, como de la experiencia específica, adicional porque de acuerdo con el diccionario de la real lengua española la palabra “muestras” es un sinónimo del término exposición, por lo que la participación en muestras artísticas evidencia el cumplimiento de la experiencia específica solicitada”.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta se concluye que la experiencia a la que hace referencia la respuesta dada por el Fondo no reposa en el expediente, ni en los entregados en respuesta al informe preliminar entregada con radicado 20235620464501. Pues revisados nuevamente solo hablan de dictar sesiones de yoga, lo demás son diplomas de participación en diplomados y cursos en gestión comunitaria, acciones de convivencia, participación incidente, mas no, en la dirección o enseñanza de arte, especialmente pintura. En consecuencia no se desvirtúa la observación, y se configura hallazgo administrativo.

7.2.2. Hallazgo Administrativo por deficiencia en la planeación de las actividades en la ejecución del Contrato 197 de 2021 lo que condujo a la suspensión del mismo por baja asistencia de la población objeto en el periodo de fin de año.

Como se dijo anteriormente, el objetivo del proceso contractual era “Intervenir en el desarrollo de capacidades para las mujeres de Tunjuelito en el ejercicio de derechos y en la prevención de atención de las violencias contra ellas” por lo tanto, se observa que la población a beneficiar eran las mujeres de la Localidad de Tunjuelito.

Una vez realizada la auditoría se observó que el contratista solicita la suspensión del contrato por el periodo comprendido del 19 de diciembre de 2021 al 10 de enero de

2022, aduciendo que las *“festividades de la época navideña limitarían la participación de mujeres y podría generar dificultades en el aforo a las actividades”*.

El apoyo a la supervisión presenta la recomendación de conceder la suspensión del contrato a partir del 28 de diciembre de 2021 hasta el 12 de enero de 2022, (sin folio dentro de la secuencia del expediente) sustentado en que *“efectivamente se ha afectado la concertación de las actividades y el aforo a las mismas”*

Se suspende el Contrato por medio de Acta de suspensión No.1, (sin folio en el consecutivo del expediente) justificado en la época navideña y la dificultad de convocar a las mujeres participantes, a partir del 28 de diciembre de 2021 hasta el 12 de enero de 2022, con fecha de reinicio del 13 de enero de 2022, según cláusula 1ª del Acta en mención.

En la cláusula 4ª del acta se especifica que “La presente acta de reinicio se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II”, al revisar la plataforma de contratación no se encontró publicada esta acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato (...) y debe contener el objeto a contratar, con sus especificaciones, y plazos entre otros aspectos.

El Estudio Previo en lo correspondiente a Especificaciones Técnicas estableció que dentro de las funciones del Comité Técnico de Seguimiento estaba la función *“Revisar y realizar recomendaciones técnicas para la aprobación del Plan Operativo del Proyecto, cronograma de actividades y metodología para el desarrollo de las mismas, presentados por el ejecutor”*

Así mismo en los Estudios Previos en el numeral 2.4.3 se determinó que *“El contratista deberá presentar al Comité Técnico la propuesta de cronograma de actividades donde se establecerán los tiempos de ejecución de las actividades planteadas en el proyecto, de acuerdo al plazo. Para realizar dicha propuesta EL CONTRATISTA establecerá la propuesta discriminada por acción semanales según evento”*

Igualmente se establece que la primera reunión del Comité se deberá realizar en un plazo máximo de 20 días calendario contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. En esta reunión el contratista deberá presentar, entre otros, el cronograma de actividades.

Es así en el primer informe de actividades se consignó que se entregó como producto el *“cronograma de actividades”*. Así mismo en Acta de Evidencia de Reunión del 17 de noviembre de 2021 en el desarrollo del Comité, en el punto 6 consignaron: *“Por parte del Comité se sugieren fechas para el desarrollo de las actividades a fin de que se dé más claridad dentro del cronograma de actividades, el cual debe ser ajustado.”*

Por otra parte en el Manual de Supervisión e interventoría código GCO-GCI-M004, versión 4, dentro de las funciones técnicas establecidas para el supervisor dentro de una de las obligaciones está *“Velar porque la ejecución del contrato se cumpla de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato”* y dentro de esta, se encuentra la actividad *“Solicitar, revisar y aprobar al inicio del contrato y/o convenio, el plan de trabajo, el cual debe incluir como mínimo cronograma de ejecución de las actividades, entrega de productos y uso de recursos”*.

En conclusión se observó que se presentaron debilidades en la planeación de las actividades por parte del contratista y falencias de supervisión y del Comité Técnico de Seguimiento por cuanto que en la programación de los eventos no se tuvo en cuenta la variable independiente de la época navideña y los efectos que podría traer en cuanto a la participación de la población a la cual iba dirigido el proyecto y por ende el contrato; así mismo se observó incumplimiento en la publicación del acta de reinicio, la cual según lo establecido en el la cláusula 4 del Acta de suspensión, afectando el principio de publicación.

Lo anterior, provocó que el número de participantes en los talleres y actividades, en la época de navidad disminuyera y las actividades no fueran aprovechadas en toda su magnitud, reduciendo la población beneficiada.

Por lo anterior, se presenta inobservancia de lo establecido en los literales b, c, d, e, g del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Manual de Supervisión e interventoría código GCO-GCI-M004, versión 4.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Se destaca en primer lugar, lo concerniente al presunto “incumplimiento en la publicación del Acta de reinicio del contrato” de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y el principio de publicidad en el marco de la función pública, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se permite poner a su consideración el correspondiente pantallazo en donde consta el cargue del documento echado de menos, a saber, el Acta de reinicio en la sección octava “Modificaciones del Contrato”; siendo la versión 01 de modificaciones contractuales, y donde figura una suspensión

contractual y su correspondiente reactivación y cargue del Acta de reinicio el día 13/01/2022”.

La respuesta entregada no guarda relación con la observación sobre la falta de planeación de las actividades en la ejecución del contrato. En consecuencia no se desvirtúa la observación, y se configura hallazgo administrativo.

7.2.3. Hallazgo Administrativo en razón a que no se encontró publicado en su totalidad, el contrato de prestación de servicios 197 de 2021, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII.

Se observó que el Contrato 197 de 2021 no se encontraba publicado, en su totalidad, en el Sistema Electrónico de Contratación SECOP II.

Únicamente se encontraron los registros relacionados con la etapa precontractual, faltando por publicar la etapa de ejecución, los informes de supervisión, las actas de suspensión y reinicio del mismo.

El principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014 determina que toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 establece que la Entidad estatal está obligada a publicar en SECOP los Documentos Proceso y los actos

administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los (3) días siguientes a su expedición.

Por último, la Circular del 30 de octubre de 2019, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá, establece que se hace necesario que supervisores y contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión desplieguen acciones tendientes a publicar de manera oportuna en SECOP los informes de ejecución de los contratos y convenios.

La situación descrita tiene su causa en la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a la actividad de publicación de los contratos en el SECOP impidiendo realizar la trazabilidad y adecuado seguimiento al proceso de contratación, presentado un alto riesgo en la información en cuanto a su completitud y disponibilidad, desconociendo los principios de calidad de la información y de divulgación proactiva de la información establecidas en la Ley.

Por lo tanto, se presenta inobservancia a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1712 de 2014; artículo 3º de la Ley 489 de 1998; artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; Manual de Supervisión e interventoría código GCO-GCI-M004, versión 4, Circular del 30 de octubre de 2019.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Manifiesta el FDLT que verificada la plataforma del SECOP II, se evidencian cinco (5) pagos que corresponden a OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$81.754.390,00). En este punto es pertinente aclarar que el contrato objeto de verificación está en proceso de liquidación, razón por la cual mal puede estar publicado

en su totalidad cuando aún se encuentra en la etapa de recepción, revisión y aprobación de informes”.

Así mismo se evidencian las modificaciones contractuales señaladas en el informe a saber, donde consta la suspensión y la reactivación del contrato.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta se concluye que el Fondo efectivamente ha publicado parcialmente la etapa de ejecución de contrato, los pagos y las actas de suspensión; pero no publicó los informes del supervisor como lo establece la norma, al margen de que aún no se haya liquidado.

Por lo anterior la respuesta del Fondo desvirtúa parte de la observación, en cuanto a los pagos realizados y el acta de suspensión y reinicio, más no en cuanto a los informes de ejecución y del supervisor, tal y como lo exige la norma. De conformidad con lo anterior no se desvirtúa la observación, se configura hallazgo administrativo.

Contrato de prestación de servicios 320 de 2022

PROCESO DE SELECCIÓN	FDLTSAMC-011-2022
OBJETO:	“Ejecutar el proyecto de inversión no. 1925 denominado: Tunjuelito sin violencia y libre de feminicidios” para desarrollar acciones para la prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer”
CONTRATISTA	Asociación Hogares SI a la Vida NIT: 900.175.374-5
FECHA DE INICIO	13 de febrero de 2023
PLAZO	5 meses
PRÓRROGA No. 1	2 meses y 15 días, desde el 13-jul-23 hasta 28-sep-23
PRÓRROGA No.2	12 días, desde el 29-sep-23 al 10-oct-23
PRÓRROGA No.3	Del 11 al 25 de octubre de 2023
VALOR INICIAL	147.066.760.00
FECHA DE TERMINACIÓN	25 de octubre de 2023
ESTADO ACTUAL	En liquidación

De acuerdo con los Estudios Previos y según la necesidad detectada y descrita en la Ficha Estadística Básica de Inversión Local EBI-L se establece que, dentro del Plan de Desarrollo Local, las mujeres de Tunjuelito se identifican como el eje central para el desarrollo de programas que buscan atender y fortalecer las necesidades que han sido reconocidas en el marco de la implementación de la política pública de mujer y equidad de género.

Teniendo en cuenta las estadísticas que reflejan un incremento importante en la violencia de género, por lo tanto la administración local atenderá mediante acciones específicas programas desde el arte, la cultura, el deporte y escenarios de conmemoración que busquen sensibilizar a la comunidad y que brinde a las mujeres herramientas necesarias para prevenir la violencia contra la mujer y presuntos casos de feminicidios, teniendo como línea base la identificación de espacios inseguros, la formación y actividades conmemorativas.

La modalidad de Selección fue Selección abreviada de Menor Cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Al realizar la verificación de la etapa precontractual de la publicación del proceso contractual en la plataforma SECOPII se observó que el Fondo publicó el proceso de contratación la etapa precontractual, hasta la evaluación jurídica. No aparece la información del oferente ganador, ni el contrato; como tampoco los documentos de la etapa de ejecución y de liquidación.

Igualmente, al verificar la etapa de ejecución no se evidenciaron registros de las actividades pendientes a ejecutar por parte del contratista.

7.2.4. Observación Administrativa en razón a que no se encontró publicado en su totalidad, el contrato de prestación de servicios 320 de 2022, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, como tampoco se encontraron los registros completos y consecutivos de las actividades que se desarrollaron para cumplimiento del objeto del contrato en el expediente físico. (Desvirtuada).

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta y la revisión del SECOP nuevamente, se concluye que el Fondo publicó la etapa de ejecución de contrato, los pagos y las actas de suspensión; y los informes de gestión con los informes jurídicos del supervisor. Por lo anterior se desvirtúa la observación.

Contrato de Compra Venta No.331 de 2022 (orden de compra 103614)

No. PROCESO SECOP II	Acuerdo Marco de precios CCE-166-AMP-2021-Tienda virtual - Orden de compra 103614
PROYECTO	1909 Tunjuelito comprometida con el desarrollo integral de la primera infancia
TIPO DE COMPROMISO	Contrato de Compra Venta 331 de 2021
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SUMIMAS SAS
IDENTIFICACIÓN:	830.001.338-1
OBJETO:	Suministro de elementos de material pedagógico y la entrega de los mismos para los IED de la localidad de Tunjuelito a través de la plataforma de la tienda virtual del estado colombiano conforme al acuerdo marco de precios – suministro de elementos de material pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional, CCE-166-AMP-2021
VALOR	Cuarenta y dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho \$42.933.688 m/cte.
FECHA SUSCRIPCIÓN	30 de diciembre de 2022
ACTA DE INICIO	09 de marzo de 2023
FECHA TERMINACION	26 de mayo de 2023
PLAZO	3 meses a partir de la suscripción.
PRORROGA 1	Hasta el 30 de abril de 2023

PRORROGA 2:	Hasta el 26 de mayo de 2023
FORMA DE PAGO:	30 días calendario siguientes a la presentación de la Factura.
ESTADO:	Liquidado – Acta de fecha 09 de octubre de 2023

Etapas precontractual:

En desarrollo del proyecto 1909 Tunjuelito comprometida con el desarrollo integral de la primera infancia, para el fortalecimiento de la educación inicial con pertinencia y calidad en los colegios de la localidad.

La modalidad es selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios, el cual es aplicable a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente suscribió el Acuerdo Marco de suministro de elementos de material pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional – Acuerdo CCE-166-AMP-2021, e FDLT, utilizó esta modalidad para la selección del contratista.

Se realizó el proceso a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, realizando la solicitud de cotización y enviándola a los proveedores habilitados en el Catálogo, entre ellos SUMIMAS SAS.

Etapas Contractual:

Se realizó el Contrato de Compraventa No.331 de 2022, con la orden de compra 103614, se adquirieron elementos pedagógicos por valor de \$42.933.688.

Durante la ejecución, presentó dos prórrogas, terminando el 26 de mayo de 2023. De acuerdo con el Acta de liquidación suscrita el 9 de octubre de 2023, el estado financiero es como se detalla a continuación:

Cuadro No. 7. Estado financiero

CDP	CRP	Valor Contrato	Valor Ejecutado	Saldo sin ejecutar
627 29/11/2022	811 30/12/2022	\$42.933.688	\$33.211.760	\$9.721.928

Se realizó entrega de los elementos a las IED Rafael Uribe Uribe y Bernardo Jaramillo.

7.2.5. Hallazgo Administrativo por inexactitud en la información rendida en SIVICOF referente al Contrato 331 de 2022.

Consultado en SIVICOF, el consolidado de contratos por entidad del 2022 y el formato CB-0012 “contractual”, rendido en el mes de diciembre de 2022, se observó que se relaciona el contrato No.326 de 2022, celebrado con SUMIMAS SAS, por valor de \$42.933.688, pero revisados el expediente físico suministrado por el Fondo, se establece que el número del contrato es el 331 de 2022 y que el 326 de 2022 corresponde a Comercializadora la Gema por valor de \$157.915, observando que la información de este último contrato, no está relacionada en los mencionados reportes.

Así mismo, se observó que el oficio, mediante el cual se solicitó la expedición del Certificado de registro presupuestal para este compromiso, hace referencia al contrato 326 y no al 331, expidiéndose el CRP No.811 del 29 de diciembre de 2022, con el mismo error.

Las situaciones descritas evidencian debilidades en la elaboración y revisión de los documentos, los cuales presentan información inexacta, y tienen incidencia en otros procesos, como es el administrativo financiero (registros presupuestales) y en la información rendida a la Contraloría de Bogotá D.C y demás usuarios de ella, afectando la confiabilidad de la misma.

Se presenta inobservancia de las Resoluciones Reglamentarias No.002 y 026 de 2022, de la Contraloría de Bogotá D.C. del artículo 81 Conductas Sancionables del Decreto 403 de 2020, literal i) que establece: *“Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal”*, el artículo 101 de la ley 42 de 1992, Así mismo, el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Manifiesta la administración que: al respecto debe precisarse que realizadas las validaciones respectivas se evidenció que se trata de dos (2) órdenes de compra con el mismo objeto contractual y en el mismo periodo reportado. Es así que por un error humano involuntario se ocasionó el cruce de los números del contrato lo que generó la inconsistencia objeto de hallazgo, desde que se solicitó el CRP. Lo cual, llevó a que ese número quedara registrado en el informe SIVICOF del mes correspondiente. Es así que en aras de corregir el mencionado desacierto, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito procedió a comunicarse de manera inmediata con el área respectiva de SIVICOF contraloría, para llevar a cabo las acciones necesarias con el fin de subsanar el informe, sin embargo, desafortunadamente se nos informó que no era posible la reapertura del informe, ni la realización de la corrección mediante otro formato, como quiera que el número registrado representa una “llave” inmodificable en el sistema informático, no es posible corregir mediante el formato de correcciones contractuales.

No obstante, la entidad está comprometida con el debido reporte a los entes de control respectivos, y adoptara las mejoras que haya lugar para que no se vuelva a presentar dicha situación.

Finalmente, en cuanto a la revisión de la solicitud de CRP la entidad adelantará el trámite respectivo con el área presupuestal para poder subsanar la solicitud de CRP, y actualizar la información inconcordante.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta el FDLT ratifica lo observado y se compromete a adoptar las mejoras a que haya lugar para que no se vuelva a presentar inexactitud en la información rendida en SIVICOF, por ende no se desvirtúa la observación, se configura hallazgo administrativo.

7.2.6. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por sobrecosto en el contrato 331 de 2022 (orden de compra 103614) en cuantía de \$7.479.085.59

El contrato de compraventa 331 de 2022, celebrado mediante selección abreviada por acuerdo marco de precios con la empresa SUMIMAS SAS, cuyo objeto era *“suministro de material pedagógico y la entrega de los mismos para las IED de la localidad de Tunjuelito a través de la plataforma de la tienda virtual del estado colombiano conforme al acuerdo marco de precios – suministro de elementos de material pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional, CCE-166-AMP-2021.*

Revisado el expediente del contrato, en los estudios previos, se establecen los criterios de selección de la oferta más favorable, los cuales están incluidos en la cláusula 6 del acuerdo marco donde se detallan paso a paso las actividades que debe realizar la entidad compradora, se resaltan los numerales:

6.9. *Cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del estado colombiano y generar la orden de compra sobre la cotización del proveedor que haya cotizado el menor precio. Tenga en cuenta que este formulario no exime a la entidad compradora de realizar la labor de planeación*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

previa para justificar y soportar la necesidad, de la cual trata el decreto 1082 de 2015, y los documentos propios dentro del sistema de gestión de calidad y control interno.

6.15. La aceptación de la solicitud de orden de compra por el ordenador del gasto de la entidad compradora constituye la Orden de Compra. Una vez seleccionada la oferta más económica la entidad compradora debe expedir la Orden de Compra y el respectivo registro presupuestal y demás trámites internos para legalizar la misma, considerando que las órdenes de compra son contratos estatales.

Así mismo, en el estudio previo numeral 2.4. Especificaciones técnicas de los elementos requeridos, se relacionan en una tabla cada uno de los elementos, con su grupo ficha técnica, denominación en el acuerdo marco, destino y cantidad. Al final de la tabla, se encuentra la siguiente *Nota: Las especificaciones técnicas de los elementos a adquirir están contenidas en el acuerdo marco de precios CCE-166-AMP-2021. Se adjunta cuadro de costos teniendo como base el catálogo del acuerdo de fecha 13 de octubre de 2022.*

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se tiene que el Fondo, estimó el valor del presupuesto, con base en los precios cotizados en el simulador de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, conforme a las cantidades disponibles en las especificaciones técnicas requeridas, expidiendo el Certificado de Disponibilidad presupuestal No.627 del 29 de noviembre de 2022 por valor de \$413.414.958.00.

En el reporte de costos, se establece por cada elemento los ítems “precio unitario” y “valor máximo”, es decir que la entidad contó en la etapa de planeación de la contratación con los valores de referencia para efectuar la compra requerida, debiendo

realizar a través de la tienda virtual las simulaciones con los diferentes proveedores, teniendo presente los valores máximos de referencia frente a los valores ofertados, y así escoger la oferta más favorable a la entidad, es decir la que ofreciera el precio más bajo.

Así las cosas, se procedió a verificar la orden de compra, observando que el elemento descrito: *mpg01-AE1-33 Artículos eléctricos y electrónicos 33 Horno microondas*, presentó un precio unitario bastante alto, alejado del precio máximo de referencia y del precio de dicho elemento, obtenido por el equipo auditor, en un establecimiento de comercio, teniendo en cuenta la fecha de la suscripción de la orden de compra, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 8. Cotización

Descripción	Valor máximo listado de cotizaciones tienda virtual	Valor certificado por Industrias HACEB (para la fecha de los hechos económicos)	Valor orden de compra
mpg01-AE1-33 Artículos eléctricos y electrónicos 33 Horno microondas	\$1.548.192	529.327.73	\$2.624.309.69

Fuente: Elaborado por equipo auditor

- El precio máximo de resulta de la sustracción entre el valor máximo lista de cotizaciones tienda virtual y el valor cotización en establecimiento de la marca HACEB
-

Es decir que el valor de la Orden de Compra de dicho elemento se alejó del valor máximo de referencia en \$1.081.117.39 y con respecto al valor obtenido por el equipo auditor certificado por Industrias HACEB, la diferencia es de \$1.994.409.69.

Si bien es cierto, el FDLT ha manifestado su cumplimiento a la normativa vigente sobre la procedencia del Acuerdo Marco de Precios de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015², no es menos cierto para este ente de

² **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

control que dicha opción de compra no es la más eficiente de la gestión pública, como se observa en los hechos trazados. La diferencia de precios de adquisición sobrepasa las estimaciones de los valores promedio de mercado; incumpléndose los principios de la administración pública y los objetivos por los cuales el acuerdo marco como herramienta en la cadena de valor público y diseño administrativo busca llegar, esto es, reducir los costos administrativos del proceso de compra, lograr los mejores precios y resultados en la obtención del bien requerido.

De acuerdo con lo anterior se determinó que el Fondo, desplego una gestión antieconómica, al adquirir los hornos microondas sin obtener el precio más favorable para la entidad, si no que al contrario se pagó un valor significativamente mayor, configurándose una pérdida de recursos públicos, por lo tanto, se tiene que se adquirieron tres (3) de estos elementos así:

Cuadro No. 9. Valor pagado por el FDLT

Artículo	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal	Iva	Total
Horno Microondas HACEB-AZAFRAN GIRLL 1.1	3	\$2.624.309,69	\$7.872.929,07	\$1.495.856,52	\$9.368.785,59

Fuente: expediente del contrato 331 de 2022- Factura electrónica #SMVP90059 del 26/06/2023

Para establecer el valor del detrimento patrimonial, se tomó como base el precio del elemento para la época de la compra, obtenido de la cotización realizada por el equipo auditor, por considerar que dicho valor era el más favorable para el FDLT:

Cuadro No. 10. Base para establecer detrimento patrimonial

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Artículo	cantidad	valor Unitario	Subtotal	Iva	Total
Horno Microondas HACEB-AZAFRAN GIRLL 1.1	3	\$529.327.73	\$1.587.983.19	\$301.716.81	\$1.889.700.00

Fuente: Cuadro de construcción propia equipo auditor

Se determinó que el detrimento es por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS \$7.479.085.59 MCTE., que es la diferencia entre el valor de la orden de compra y el valor establecido por el equipo auditor, tomando como precio el más bajo, tal y como se establece en el Acuerdo Marco, al cual se acogió la entidad.

La situación evidenciada tiene su causa en las fallas presentadas con el evento de cotización 141785, a través de la tienda virtual del estado colombiano, y a que una vez recibido por el Fondo el resultado de la cotización, procedió a realizar la orden de compra, sin revisar detalladamente ese documento, con el fin de detectar las posibles inconsistencias en los precios de los productos a adquirir.

De acuerdo con lo anterior, se vulnera el principio de economía, que implica que las condiciones del trámite contractual sean estrictamente las necesarias para la escogencia objetiva de la cotización más favorable. Se observa que el valor del elemento adquirido supera el valor de referencia en el listado de cotización y el valor obtenido por el equipo auditor, en un establecimiento de comercio, siendo ineficaz la gestión adelantada por la entidad, previo a la suscripción de la orden de compra, actuación contraria al principio de planeación exigido por las normas de contratación pública.

De otra parte, se desconoce el principio de responsabilidad con que deben actuar los servidores públicos en la actividad contractual, pues esta debe ceñirse a los

postulados contemplados en la ley y adelantar la contratación siempre observando lo que más le conviene a la entidad para el cumplimiento del deber funcional que se le ha encomendado.

Lo anterior denota una gestión fiscal ineficaz, ineficiente y antieconómica en el manejo de los recursos públicos, así como los principios de la función pública administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, literales a, b, c, e, f, g y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, artículos 4, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, ; los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y numerales 1º, 3º y 4º del artículo 38 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Responde el Fondo: En este sentido, tal y como reposa en el expediente contractual a folios 111 y 112 de la orden de compra 1036014 de 2022, la respuesta dada por parte de Colombia Compra Eficiente a la incidencia reportada fue resuelta el día 29 de diciembre de la siguiente manera : “La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP CCE) hace envío de las carpetas CSV que deben incluir por carga masiva en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, con excepción de la denominada “X”, la cual contiene los elementos no cotizados y por ende no es posible adjudicar orden de compra a ningún proveedor. De igual forma desde esta agencia procederemos con lo pertinente en cuanto a elevar los avisos correspondientes al proveedor antes de iniciar el inicio de incumplimiento por falta de cotización en los eventos asignados a este.”

De la carpeta mencionada en el correo del asunto se relacionan las propuestas recibidas en los eventos de cotización, simulador con la pestaña de evaluación cargado

y la carpeta CSV para la colocación de las órdenes de compra en la plataforma de la tienda virtual.

En la pestaña evaluación se evidencia que para el grupo artículos eléctricos y electrónicos segmento 1 el proveedor ganador es SUMIMAS SAS.

Fue así, que haciendo la revisión sobre el grupo segmento 1, objeto de la indagación denominado artículos eléctricos y electrónicos, en las propuestas recibidas en los eventos de cotización solo se presentaron 2 cotizaciones por parte los proveedores.

SUMIMAS SAS por un valor total del segmento 13.917.655,25

NUEVA ERA SOLUCIONES SAS por valor total del segmento 21.125.467,06

Revisada entonces la evaluación del simulador y la respuesta de los proveedores del segmento, la entidad procedió a colocar la orden de compra como indica la minuta del acuerdo marco en el numeral 6.10 “La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio ponderado por la totalidad de elementos solicitados por segmento.” (PP. 21 minuta AMP-166.-2021)

Es decir, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito procedió a colocar en la orden de compra, dando cumplimiento al proceso establecido en la minuta del acuerdo marco y en la guía de este. En este punto debe precisarse que los valores que presentaron los proveedores son los establecidos en el catálogo que son parte del proceso y el proveedor seleccionado en la cotización presentada hizo un descuento del 70% que se evidencia en la cotización (ver anexo propuestas Sumimas), en uno de los ítems cotizados para alcanzar el menor precio ponderado con respecto al valor establecido en la pestaña de cotización al que corresponde al valor total del segmento y adicionalmente cumplió con las demás condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, la entidad argumenta que adelantó el proceso bajo la modalidad de contratación de selección abreviada por acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7., del Decreto 1082 de 2015, con base en lo anterior se acogió lo señalado en la minuta del AM-166-2021 y todos los documentos anexos del proceso.

Así mismo describe que aplicó el procedimiento establecido en la guía para comprar en la tienda virtual de estado colombiano, así las cosas enuncia que una vez recibido por parte de Colombia Compra eficiente la carpeta con las cotizaciones observó en la pestaña de evaluación que para el grupo de artículos eléctricos y electrónicos segmento 1 el proveedor ganador era SUMIMAS SAS, dado que solo se presentaron dos cotizaciones así: SUMIMAS por valor total de segmento de \$13.917.655.25 y Nueva Era Soluciones SAS por valor total del Segmento de \$21.125.467.06 y que con esta información procedió a colocar la Orden de compra como lo indica la minuta del Acuerdo Marco en el numeral 6.10, que establece que la entidad compradora debe seleccionar la respuesta de cotización del proveedor con el menor precio ponderado por la totalidad de elementos solicitados por segmento.

En cuanto a este argumento, se resalta que los valores cotizados por segmento en ambas cotizaciones eran excesivamente altos, sobrepasando las estimaciones de los valores promedios del mercado, generando que se pagara un mayor valor, así las cosas, no se desvirtúa la observación, se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

7.2.7. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la aprobación de la modificación de la póliza del contrato 331 de 2022 (orden de compra 103614), y la no ampliación de la garantía en la segunda prórroga.

De acuerdo con lo establecido en los estudios previos, en concordancia con el Acuerdo Marco CCE-166-AMP-2021, establece dentro de las obligaciones del proveedor numeral 11.38 constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la colocación de la orden de compra a favor de la entidad compradora por el valor, amparos y vigencias establecidas en el numeral 17.2 de la cláusula 18, las garantías de la orden de compra son:

Cuadro No. 11. Garantía

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la orden de compra	Duración de la orden de compra y 6 meses mas

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la orden de compra sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios.

Revisada la Póliza de cumplimiento No. 3524889-0 expedida por Seguros Suramericana se observó que fue constituida de la siguiente manera:

Cuadro No. 12. Amparos

Amparos	Valor contrato	%	Valor Asegurado	Vigencia	
				Del	Al
Cumplimiento del contrato	42.933.688	10%	4.293.369	30/12/2022	01/10/2022

La vigencia de la póliza, concuerda con lo establecido en la orden de compra cuya fecha de vencimiento es del 31 de marzo de 2022.

Así mismo, revisado el documento de aprobación de la misma, tiene fecha del 09 de marzo de 2022, día en la cual se suscribió el acta de inicio, cumpliéndose con los requisitos de ejecución del contrato.

Se solicitó modificación del plazo de la orden de compra aduciendo entre otros motivos el siguiente:

“...De acuerdo con los calendarios que se dispone por el sector educativo, los tiempos contemplados en el marco de cumplimiento de las operaciones por tienda virtual, resultan insuficientes dado que no contemplan los tiempos correspondientes al periodo de vacaciones de fin de año y el proceso de delegación de los pares del sector y el de inicio de clases; los cuales repercuten en un retraso de los procedimientos técnicos y logísticos de revisión y entrega que supone la ejecución correcta de las órdenes de compra. Así las cosas, se prorroga la orden de compra hasta el 30 de abril de 2023.

Posteriormente, se solicitó por parte del proveedor una nueva prórroga con la siguiente justificación: *SUMIMAS SAS, informa que algunas de las referencias presentan demoras en las fechas de recepción, por lo cual son algo escasas en el mercado y requieren de un proceso de fabricación e importación causando demoras en llegar. Por lo tanto, se ha concedido otorgar un periodo de prórroga que se extenderá hasta el 26 de mayo de 2023.*

Durante la revisión, dentro del expediente de contrato ni en el SECOP II, se encontraron las modificaciones a las pólizas ni su aprobación por parte del Fondo. Por lo tanto, mediante solicitud de información realizada el 20 de noviembre de 2023, con radicado No. 20235610083962, se solicitó a la entidad dichos documentos y fueron remitidos así: La modificación de la póliza con fecha de expedición del 21 de marzo, ampliando la vigencia de los amparos hasta el 31 de octubre de 2023.

Pero el documento de aprobación de las mismas presenta inconsistencias en la vigencia de los amparos ya que relaciona hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha que no concuerdan con la que aparece en la póliza, evidenciando debilidades en la elaboración de los documentos, en este caso, inexactitud en la cobertura de las garantías, aspecto importante en el proceso contractual.

De otra parte, no se allegó la última modificación de la póliza que reflejará la prórroga de la orden de compra hasta el 26 de mayo de 2023, ni su aprobación, presentándose inobservancia a lo establecido en la cláusula 18 del acuerdo marco, numeral 17.2 inciso 4:

“Los proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la orden de compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada con los plazos establecidos”.

Las situaciones descritas obedecen, a la falta de cuidado al momento de revisar y aprobar las pólizas, lo que implica, cotejar aspectos tales como: el tomador, el beneficiario, el valor asegurado, la vigencia de los amparos, los porcentajes establecidos, entre otros. Y Genera que las pólizas no tengan la cobertura de acuerdo con la ampliación del plazo de ejecución del contrato que es; lo más conveniente para el Fondo.

Se incumple los estudios previos, el acuerdo marco, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Manual de Contratación código GCO-GCI-M003 versión 6, así mismo, el literal d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

El día veintiocho (28) de abril de 2023, se llevó a cabo modificatorio N°2 de prórroga a la orden de compra 103614, suscrita bajo el número de contrato 331-2022, hasta el 26 de mayo de 2023, modificatorio que se realizó siguiendo los parámetros establecidos en la Tienda virtual del Estado Colombiano, con el número de formato 358082, y bajo las consideraciones expuestas en el documento.

Fue así que atendiendo a los requisitos de perfeccionamiento de las modificaciones y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, una de las obligaciones surgidas del contrato estatal, es que en todo tipo de modificación contractual, ya sea adición, prórroga, suspensión, entre otros, se realice la actualización de la vigencia de las garantías solicitadas, en cuanto a su valor y su amparo, en concordancia con el numeral 17.2 de la cláusula 18 del acuerdo marco de elementos de material pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional CCE 166 AMP 2021, que obliga al proveedor a actualizar las garantías de la orden de compra, dentro de su plan de seguimiento de aprobación, actualización y subsanación de amparos contractuales, la Alcaldía requirió al proveedor SUMIMAS S.A.S identificado con NIT 830001338, dentro del término de vigencia de los amparos del contrato 331-2022, para que procediera actualizar la vigencia del valor y los amparos, de acuerdo a las modificaciones realizadas, tal y como se evidencia en la imagen que se anexa.

Evaluada la respuesta de la entidad, se allegan imágenes de la póliza correspondiente a la segunda prórroga, así como el documento de aprobación por parte del Fondo, los cuales no reposan en el expediente de la orden de compra ni en el SECOP II, es importante señalar que durante la ejecución de la auditoria se realizó solicitud de información y en respuesta dada por el fondo el 21 de noviembre con

radicado No. 20235620472601 frente a la solicitud de la mencionada póliza, solo adjuntó los documentos correspondientes a la primera prórroga. Así las cosas y dado que los documentos no fueron aportados en la fase de ejecución de la auditoria, y no se encuentra en el expediente ni en el SECOP II, y continúa presentando inconsistencias, se ratifica lo observado. No se desvirtúa la observación, se configura hallazgo administrativo.

Contrato de suministro 102 de 2023

CONTRATO	Contrato de suministro No. 102-2020
OBJETO	Contratar la adquisición de elementos de protección personal (tapabocas desechables) para los funcionarios del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito a través del instrumento de agregación de demanda emergencia covid-19.
MODO CONTRATACION	Mínima Cuantía a través del Instrumento de Agregación a la Demanda Emergencia Covid 19
ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	Tapabocas desechable hipo alérgico de papel filtro industrial Tipo Quirúrgico azul, blanco con soporte de ajuste nasal x 50. Empacado en bolsa plástica individual
NOMBRE	SUMIMAS S.A.S N.I.T 830001338
VALOR CONTRATO	\$12.995.001 (único pago)
CDP	No. 533
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 447
CONCEPTO	Fortalecimiento de la Institucionalidad y gobernabilidad Local mejor para todos.
ORDEN DE COMPRA	49553, Fecha de emisión: 29/05/20 Fecha de vencimiento: 31/07/20
No. ACUERDO MARCO	AEcovid19-521
SUPERVISOR	John Jairo López

ESTADO ACTUAL	Entregado

En el marco del estado de emergencia social, económica y ecológica causada por el Coronavirus (Covid-19) y obedeciendo los decretos 081 del 11 de marzo de 2020, 087 del 16 de marzo de 2020, en donde se adoptan medidas sanitaria y acciones para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo, se hace necesario la compra de elementos de aseo y protección personal para los funcionarios de la Alcaldía Local de Tunjuelito.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicha necesidad y siguiendo el Decreto legislativo 440 del 20 de marzo de 2020 donde se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal se establece que la modalidad de contratación sea por medio del mecanismo de Mínima Cuantía a través del Instrumento de Agregación a la Demanda Emergencia Covid 19, dado que a través de este mecanismo se evidencia la pluralidad de oferentes del acuerdo entre Colombia Compra Eficiente y los diferente proveedores.

El contrato de suministro 102 de 2020 tenía por objeto la contratación de elementos de protección personal, tapabocas desechables, para los funcionarios del Fondo de Desarrollo Local. El presupuesto disponible fue de \$12.995.001 valor estimado en los simuladores del instrumento de agregación de demanda y conforme a las cantidades disponibles y requeridas por la entidad.

De acuerdo a las estimaciones de porcentaje de activación del personal de la Alcaldía Local de Tunjuelito, los meses proyectados y los funcionarios se estimó la compra de (113) cajas con (100) tapabocas desechables, con un valor de \$115.000 por caja. y cuya distribución tenía un costo de \$1.

El proveedor escogido fue Sumimas S.A.S con el cual se estableció la orden de compra No. 495553 disponible en la Tienda Virtual y la entrega de los productos en las instalaciones de la Alcaldía Local y factura de venta SMVP57884 del 19 de junio de 2020.

En la carpeta física del contrato, se pudo constatar la entrega e ingreso al almacén de la totalidad de las 113 cajas de tapabocas con las características correctas el 8 de junio de 2020, así como el único pago de \$12.995.001 a la empresa Sumimas S.A.S. con el certificado de cumplimiento, el acta de ingreso al almacén, y certificación del representante legal acreditando el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, como documentación que soporta el pago.

No se presenta ninguna observación al contrato.

Contrato de suministro 103-2020

CONTRATO	Contrato de suministro No. 103-2020
OBJETO	Contratar la adquisición de los insumos y aseo y desinfección (Alcohol) para la alcaldía Local de Tunjuelito y sus sedes a través del instrumento de Agregación a la Demanda Emergencia COVID -19
MODO CONTRATACION	Mínima cuantía a través del Instrumento de Agregación a la Demanda Emergencia Covid 19
ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	Alcohol Antiséptico Galón 3.800ml
NOMBRE	SUMIMAS S.A.S N.I.T 830.001.338
VALOR CONTRATO	\$1.925.000
CDP	No. 534 – 29 de mayo de 2020
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 448

CONTRATO	Contrato de suministro No. 103-2020
CONCEPTO	Fortalecimiento de la Institucionalidad y gobernabilidad Local mejor para todos.
ORDEN DE COMPRA	49554
No. ACUERDO MARCO	AECovid19-36 Emisión: 29/05/20 Vencimiento: 31/07/20
ESTADO ACTUAL	Entregado

En el marco del estado de emergencia social, económica y ecológica causada por el Coronavirus (Covid-19) y obedeciendo los decretos 081 del 11 de marzo de 2020 en donde se adoptan medidas sanitaria y acciones para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo, y 087 del 16 de marzo de 2020, donde se declara la calamidad pública en Bogotá D.C se hace necesario la compra de insumos de aseo y desinfección para la Alcaldía Local de Tunjuelito y sus sedes.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicha necesidad y siguiendo el Decreto legislativo 440 del 20 de marzo de 2020 donde se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal y siguiendo el principio de selección objetiva, se establece que la modalidad de contratación sea por medio del mecanismo de Mínima Cuantía a través del Instrumento de Agregación a la Demanda Emergencia Covid 19, dado que a través de este mecanismo se evidencia la pluralidad de oferentes del acuerdo entre Colombia Compra Eficiente y los diferente proveedores.

El contrato de suministro 103 de 2020 tenía por objeto la contratación de insumos de aseo y desinfección, a saber, alcohol antiséptico, para la Alcaldía Local de Tunjuelito y sus sedes. El presupuesto disponible fue de \$1.925.000 valor estimado en los simuladores del instrumento de agregación de demanda y conforme a las

cantidades disponibles y requeridas por la entidad. Con un plazo de (2) meses contados a partir de la expedición de la orden de compra.

De acuerdo a las estimaciones de porcentaje de activación del personal de la Alcaldía Local de Tunjuelito, los meses proyectados y los funcionarios se estimó la compra de (70) unidades de alcohol antiséptico x 3.750 Mililitro – Galón, cuyo valor por unidad fue de \$27.500. y la distribución tenía un costo de \$1.

El proveedor escogido fue Sumimas S.A.S con el cual se estableció la orden de compra No. 495554 disponible en la Tienda Virtual y la entrega de los productos en las instalaciones de la Alcaldía Local y factura de venta SMVP57621 del 10 de junio de 2020.

En la carpeta física del contrato, se pudo constatar la entrega e ingreso al almacén de la totalidad de las (70) unidades de alcohol antiséptico con las características correctas el 17 de junio de 2020, así como el único pago de \$1.925.00 a la empresa Sumimas S.A.S. con el certificado de cumplimiento, el acta de ingreso al almacén, y certificación del representante legal acreditando el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, como documentación que soporta el pago.

No se presenta ninguna observación al contrato.

Contrato de Compra Venta 213 de 2019

No. PROCESO SECOP II	FDLT-SABP-001-2021
PROYECTOS	1909 Tunjuelito comprometida con el desarrollo integral de la primera infancia 1910 Tunjuelito fortalece la educación 1914 Tunjuelito fortalece la atención a la primera Infancia 2069 Fortaleciendo a Tunjuelito desde lo social



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

TIPO DE COMPROMISO	Contrato de Compra Venta 213 de 2019
NOMBRE DEL CONTRATISTA	AGROBOLSA S.A.
IDENTIFICACIÓN:	NIT 830.103.828-5
OBJETO:	Prestar los servicios como comisionista comprador cuyo objeto consistirá en: Contratar a título de compraventa con precios unitarios fijos y sin formula de reajuste, la adquisición de la dotación tecnológica, pedagógica, elementos industriales y mobiliario incluida su instalación, con destino a las instituciones educativas distritales, jardines infantiles, centro de desarrollo comunitario y Juntas de Acción Comunal de la localidad de Tunjuelito
VALOR	MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS \$1.209.724.230 M/CTE.
FECHA SUSCRIPCIÓN	01 de diciembre de 2021
PLAZO	El contrato de comisión, estará vigentes a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración por todo el término de la negociación y un (1) mes más posterior al último pago realizado por el fondo.
FORMA DE PAGO	El comitente comprador pagará a través de sistema de compensación, liquidación y administración de garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. al comitente vendedor, en un único pago contra entrega y dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes objeto de adquisición y la instalación de aquellos requeridos, previa presentación de los documentos requeridos para pago. Los pagos al proveedor deberán realizarse únicamente a través de la cuenta de la Bolsa Mercantil.
FECHA INICIO	02 de diciembre de 2021.
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de mayo de 2022 fecha prevista de terminación
ESTADO	En ejecución

Etapas precontractual:

El FDLT, acogió la modalidad de selección abreviada a través de bolsa de productos, en razón a que la necesidad que se pretendía satisfacer, eran la adquisición de bienes, productos y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a continuación, se relacionan los proyectos de Inversión:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 61 de 86



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Cuadro No. 13. Proyectos de inversión

No. Proyecto	Descripción	Meta plan	Meta 2021	Componente	Valor	CDP
1909	Tunjuelito comprometida con el desarrollo integral de la primera infancia	Implementar 12 proyectos para el desarrollo integral de la primera infancia y la relación escuela, familia y comunidad	3	Educación Inicial	141.388.982	542 19/11/2021
1910	Tunjuelito fortalece la educación	Dotar 12 sedes educativas urbanas	3	Dotación	501.626.804	542 19/11/2021
1914	Tunjuelito fortalece la atención a la primera infancia	Dotar 1 centro de desarrollo comunitario	0,5	Dotación CDC	310.478.812	542 19/11/2021
1914	Tunjuelito fortalece la atención a la primera infancia	Dotar 9 sedes de atención a la primera infancia y/o adolescencia (jardines infantiles)	3	Dotación Jardines		
2069	Fortaleciendo a Tunjuelito desde lo social	Fortalecer 150 organizaciones, JAC e Instancias de participación ciudadana	30	Fortalecimiento organizativo	258.318.127	542 19/11/2021

Fuente: Expediente Contrato No.213 de 2021

En razón a lo anteriormente expuesto se realizó a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, la selección de una sociedad comisionista miembro, para que a nombre del FDLT realizara la compra de los bienes, productos y/o servicios objeto del contrato

Mediante el Boletín Informativo No.RS 306 del 26 de noviembre de 2021, se realizó por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia el Anuncio Público de Selección de Comisionista de entidades estatales – Mercado de compras públicas, en el cual se fija la fecha 29 de noviembre, para la rueda de negocios, mecanismo usado para seleccionar a la firma comisionista que actuará por cuenta de la Alcaldía Local de Tunjuelito.

El resultado de la rueda de negocios se expide el Acta de selección de la sociedad comisionista del 29 de noviembre, se establece que es Agrobolsa S.A., la comisión es del 0.35586% del valor máximo de la negociación.

Etapas Contractual

El 14 de diciembre de 2021, se realizó la operación de compra de los lotes 5 y 6. Y el 23 de diciembre los lotes 1-3 y 4. El lote 2 no tuvo inscritos. Las operaciones son adjudicadas al presupuesto máximo previsto en la ficha por cuanto no hubo pluralidad de ofertas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 14. Operación de compra de lotes

Lote	Operación No.	Fecha de operación	Elementos	Total Negocio	Ahorro	Proveedor	Comisionista vendedor
1	46850367	23/12/2021	Computador Portátil	496.463.582	0	Colombiana de Software y Hardware COLSOF S.A.	Miguel Quijano y compañía.
2			tecnología		0		
3	46850394	23/12/2021	Mobiliario	152.184.164	0	John Guerrero Jairo Barbosa	Miguel Quijano y Compañía.
4	46850395	23/12/2021	pedagógico 1	101.767.147	0	IMPOCOSE SAS	REYCA S.A
5	46682974	14/12/2021	pedagógico 2	146.229.488	0	IMPOCOSE SAS	REYCA S.A
	46683051	14/12/2021	Elementos Industriales	109.095.648	0	IMPOCOSE SAS	REYCA S.A

Fuente: Contrato de Compra Venta 213 de 2021

El valor total de las negociaciones fue de \$1.005.740.029. Y se han realizado seis (6), por valor de \$1.014.448.483, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 15. Valor total negociaciones

No. Pago	Valor	Concepto	Tercero	Fecha certificación de cumplimiento
Primero	1.789.514	50%comision	AGROBOLSA S.A	14/02/2022
Segundo	5.129.440	Gastos de Registro compensación y liquidación.	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	14/02/2022
Tercero	1.789.514	50%comision	AGROBOLSA S.A	4/05/2022
Cuarto	496.463.523	Lote 1	COLSOF S.A	4/05/2022



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Quinto	357.092.283	Lote 4, 5 y 6	IMPOCOSER SAS	1/05/2022
Sexto	152.184.164	Lote 3	JOHN JAIRO GUERRERO BARBOSA	4/05/2022

Fuente: Expediente Contrato Compra Venta No.213 de 2021

Es importante señalar, que ya se hizo entrega de la dotación a los colegios, jardines infantiles y al Centro de Desarrollo Comunitario, en cuanto a las Juntas de Acción Comunal el proceso de entrega no ha culminado.

7.2.8. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la conformación y organización documental del expediente del contrato No.213 de 2021.

Revisado el expediente físico y en el SECOP II, la información del contrato 213 de 2021, se observó que: No está organizado debidamente ya que no se encuentran todos los documentos referentes a las etapas precontractual y contractual, así mismo no está organizados cronológicamente, hay documentos que no corresponden al contrato, y duplicidad de documentos. Así mismo, los documentos por cada una de las operaciones realizadas están dispersos por todo el expediente, dificultando la revisión, a continuación, se relacionan las inconsistencias:

Documentos faltantes: Listado de las cantidades a adquirir, para las IED, Jardines Infantiles, CDC y Juntas de Acción Comunal, fichas técnicas de los productos, las salidas de almacén y soportes de entrega de los elementos a las Juntas de Acción Comunal, estado financiero del contrato, informes de supervisión, entre otros.

Documentos que no corresponde: Soportes de almacén de la orden de compra No.77192 celebrada con NEX COMPUTER S.A. y Acta de Inicio del contrato 214 de 2021.

Documentos duplicados: Estudios previos, contrato, pólizas y sus modificaciones, documentos de aprobación, comunicación de AGROBOLSA S.A. del 24 de diciembre de 2021, entre otros.

Se realizó solicitud de información con radicado No. 20235610083962 del 20-nov-23 y fueron allegados los documentos faltantes solicitados, dejando ver que al momento de organizar los expedientes no se incorporan la totalidad de los soportes del contrato, perdiéndose la trazabilidad y secuencia para realizar un adecuado seguimiento, esta situación se ve reflejada también en la plataforma del SECOP.

Las situaciones descritas tienen su causa en la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a la actividad de publicación de los contratos en el SECOP y por deficiencias en la conformación del expediente único del contrato, por cuanto hay soportes que no se encuentran en ninguna de las dos fuentes consultadas, impidiendo realizar la trazabilidad y adecuado seguimiento al proceso de contratación, presentado un alto riesgo en la información en cuanto a su completitud y disponibilidad.

Por lo tanto, se presenta inobservancia a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015: *“Publicidad en el SECOP. La entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”*, En este mismo sentido incumple los artículos 7 y 8 del Decreto 103 de 2015 y va en contravía del principio de publicidad en la administración pública consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política; los principios de publicidad y transparencia en la función administrativa estipulados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el principio de transparencia de que trata el numeral 3o del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en particular lo dispuesto en el artículo 3 y 8 de la Ley 1150 de 2007, así mismo a lo establecido en el numeral 16 del Manual de Contratación código GCO-GCI-

M003 versión 6 y el Instructivo para la conformación, manejo y archivo del expediente único del contrato GDI-GPD-IN007, expedidos por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Nos permitimos informar que en el transcurso de la presente vigencia se designaron nuevos apoyos a la supervisión para adelantar el proceso de liquidación, entendiendo que la mayoría de los apoyos a la supervisión asignados previamente han finalizado su vínculo contractual con el fondo de desarrollo local y por ende no continuaron con el proceso de supervisión.

De tal manera, que los nuevos apoyos a la supervisión dando cumplimiento a las observaciones realizadas por su honorable despacho y en aras de dar cumplimiento a las especificaciones que deben observarse en la consolidación del expediente único de contratación físico y su respectivo par en la plataforma SECOP II; y tal como se dio respuesta en anterior oportunidad a la solicitud de información del contrato 213 de 2021 en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización 139 PAD 2023, mediante el radicado 20235620472601, dando respuesta a las solicitudes realizadas.

A su vez reiteramos el compromiso del Fondo de Desarrollo Local con un proceso de supervisión que permita realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de todos los procesos contractuales que adelanta el Fondo.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, se establece que la entidad no se refiere al proceso de gestión documental, que es el que no se está cumpliendo a cabalidad, situación que se ve reflejada en la conformación y organización del expediente único del contrato y por consiguiente en la información incorporada en la

Plataforma SECOP II. Por lo anterior no se desvirtúa la observación, se configura hallazgo administrativo.

7.2.9. Hallazgo Administrativo, porque las pólizas del contrato 213 de 2021, presentan inconsistencias en su vigencia.

“El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los contratistas tienen la obligación de constituir garantías para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y los proponentes por el ofrecimiento realizado, pudiendo consistir en pólizas expedidas por compañías aseguradoras, garantías bancarias u otros mecanismos permitidos por la ley y el reglamento”

El contrato de compraventa 213 de 2021, celebrado mediante selección abreviada por Bolsa de Productos, con AGROBOLSA S.A, cuyo objeto era *“Prestar los servicios como comisionista comprador cuyo objeto consistirá en: Contratar a título de compraventa con precios unitarios fijos y sin formula de reajuste, la adquisición de la dotación tecnológica, pedagógica, elementos industriales y mobiliario incluida su instalación, con destino a las instituciones educativas distritales, jardines infantiles, centro de desarrollo comunitario y Juntas de Acción Comunal de la localidad de Tunjuelito*

Revisado el expediente contractual, se establecen dos tipos de garantías así: la que debe constituir la Sociedad Comisionista de Bolsa Compradora y la que deben constituir los proveedores de los elementos a comprar, que para el contrato se denominan “comitente vendedor”, teniendo en cuenta estas precisiones se estableció lo siguiente:

COMISIONISTA COMPRADOR – AGROBOLSA S.A.

Clausula decima sexta: Garantías de las obligaciones de la SCB Compradora:
La SCB deberá constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito la garantía única de cumplimiento del contrato, en relación de la comisión que se le pagará por sus servicios con los siguientes amparos: 1. Cumplimiento del 20% del valor de la comisión, por el término de ejecución de la negociación y seis (6) meses más. 2. Pago de salarios y prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor de la comisión por el término de ejecución de la negociación y tres (3) años más. 3. Calidad del servicio por el 20% del valor de la comisión por el término de ejecución de la negociación y seis (6) meses más.

Consultado en SECOP II, la póliza de seguros del estado No.15-44-101253872, fue expedida el 1 de diciembre de 2021 de la siguiente manera:

Cuadro No. 16. Amparos

Amparos	Valor contrato	%	Valor Asegurado	Vigencia	
				DEL	AL
Cumplimiento del contrato	4.267.970	20%	853.594.00	1/12/2021	15/09/2022
Prestaciones sociales	4.267.970	5%	213.398.50	1/12/2021	15/03/2025
Calidad del servicio	4.267.970	20%	853.594.00	1/12/2021	15/09/2022

De acuerdo con el Acta de inicio suscrita el 02 de diciembre, se estableció como fecha de terminación de contrato el 30 de mayo del 2022, lo cual incide en la vigencia de los amparos, observando que los 6 meses adicionales se cumplirían en el mes de noviembre del 2022 y no en septiembre como quedó en la póliza, para el amparo de cumplimiento y calidad y en mayo del 2025 para el amparo de salarios y prestaciones sociales.

Es de anotar que no hay documento de aprobación de esta póliza en el expediente, solamente en el SECOP II, aparece con la palabra APROBADA, sin embargo, de acuerdo con el párrafo primero de la cláusula décima sexta, el Fondo debió enviar a la Bolsa Mercantil de Colombia, una certificación de aceptación de la garantía constituida por la SCB Compradora AGROBOLSA S.A.

COMITENTES VENDEDORES:

Clausula decima séptima: Otras Garantías: el comitente vendedor deberá constituir dentro del día hábil siguiente a la realización de la operación la garantía única de cumplimiento, para amparar los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento: por una cuantía equivalente al 20% del valor de la negociación y con una vigencia igual al plazo de ejecución y 6 meses más contados a partir del acta de inicio. 2. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: en cuantía equivalente al 5% del valor de la negociación, con vigencia igual al plazo de ejecución de esta y tres años más, contados a partir de la fecha de inicio. ESTE AMPARO ES EXCLUSIVAMENTE PARA EL LOTE No.2. 3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. Por una cuantía equivalente al 20% del valor de la negociación, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres años más contados a partir del acta de inicio.

COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARDWARE - COLSOF S.A:

La póliza de seguros del estado No.17-44-101194542, fue expedida el 28 de diciembre de 2021 constituida de la siguiente manera:

Cuadro No. 17. Cobertura Poliza

Amparos	Valor contrato	%	Valor Asegurado	Vigencia	
				DEL	AL
Cumplimiento del contrato	496.463.583	20%	99.292.716	23/12/2021	01/09/2022



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Amparos	Valor contrato	%	Valor Asegurado	Vigencia	
				DEL	AL
Calidad del servicio	496.463.583	20%	99.292.716	23/12/2021	01/03/2023

Para establecer la vigencia de los amparos que es igual al plazo de ejecución y seis meses más, contados a partir del acta de inicio, se tiene que; con los “comitentes vendedores” no se suscribió acta de inicio, entonces esta fecha es la de la operación en bolsa que fue el 23 de diciembre de 2021, hasta el 30 de mayo de 2022, que es la fecha de terminación del contrato establecida en el acta de inicio, suscrita con la SCB AGROBOLSA S.A.

Así las cosas, para esta póliza también deben revisarse la vigencia de los amparos, lo cual tiene efecto en las modificaciones posteriores de las pólizas, que se presentaron, con este proveedor y con los otros dos: IMPOCOSER SAS y JOHN JAIRO GUERRERO BARBOSA, como consecuencia de la suscripción de las actas de prórroga de las operaciones, que se realizaron durante la ejecución del contrato.

Las situaciones descritas tienen su causa en que los documentos de aprobación de las pólizas, presentan inconsistencias, tales como: incluir el amparo de “responsabilidad civil extracontractual” que no está contemplado en el contrato, cambios en el valor asegurado, en los porcentajes, no tienen la fecha de expedición ni de aprobación por parte del Fondo, además de las ya detectadas en las pólizas analizadas, por lo tanto, no se constituyen en un punto de control efectivo para verificar los términos y condiciones de las garantías.

Teniendo en cuenta lo enunciado, se genera un riesgo para la entidad, ya que el objeto de las pólizas, es proteger al Fondo, de los posibles eventos adversos que se puedan presentar en la ejecución del contrato.

En este orden de ideas, la aprobación, por parte la entidad cobra especial relevancia por cuanto:

“La obligación de constituir las garantías contractuales y su aprobación tiene como propósito cumplir con el requisito de ejecución del contrato, pues estas se erigen como un «instrumento para salvaguardar intereses de carácter general, garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y proteger el patrimonio público de los detrimentos que se puedan causar con ocasión de eventuales incumplimientos en que incurra el contratista».

En este sentido, previo a la aprobación de las garantías pactadas en el contrato, la entidad debe realizar la respectiva verificación de los amparos y suficiencia de las garantías exigidas, con la finalidad de asegurar que estas protejan el patrimonio del Estado de los perjuicios que eventualmente se derivarían de la materialización de los riesgos amparados”.

Esta labor de verificación por parte de la entidad implica validar el origen de las garantías y revisar «que los valores asegurados coincidan con los que se exigieron en el contrato, así como su vigencia; verificar que estén identificados plenamente el tomador y el beneficiario, y que vengan adjuntas las condiciones generales de la póliza³.

Se presenta inobservancia al artículo 41 de la ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Manual de Contratación código GCO-GCI-M003 versión 6, y lo determinado en numerales 1º, 3º y 4º del artículo 38 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, Así mismo, el literal d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

³ Colombia Compra Eficiente CCE-DES-FM-17, Beltrán Pardo Abogados & Asociados

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez verificado el SECOP II se evidencia que la póliza se encuentra debidamente aprobada a través de la plataforma del SECOP II. En la imagen adjunta en la respuesta se enuncia: “Aprobar garantías Después de aprobar y publicar el contrato, el Proveedor debe enviar el link del expediente del proceso de contratación a la aseguradora, gestionar las garantías y enviarlas a través del SECOP II. El usuario de la entidad estatal puede aprobar o rechazar las garantías y publicarlas”

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local se permite indicar de manera respetuosa a su honorable despacho, que carece de vocación de prosperidad la observación planteada en el presente numeral, pues tal y como es de su conocimiento, no es posible realizar otro tipo de aprobación adicional a la que se establece en la plataforma transaccional del SECOP II.

Ahora bien, es posible evidenciar que las pólizas estuvieron vigentes durante la ejecución del contrato, periodo en el que no hubo ningún tipo de reclamación por las partes, y que la Entidad se encuentra en liquidación del mismo.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, la entidad hace referencia al procedimiento que se tiene en el SECOP II, para la aprobación de las pólizas, evento que no se está cuestionando por parte de este ente de control, lo que se señala es lo establecido en el Parágrafo primero de la cláusula decima sexta, el Fondo debió enviar a la Bolsa Mercantil de Colombia una certificación de aceptación de la garantía constituida por la SCB Compradora Agrobolsa S.A., documento este que no reposa en el expediente del contrato.

De otra parte, el Fondo no explica las inconsistencias detectadas en la vigencia de los amparos, los cuales no están acordes con lo establecido en las cláusulas contractuales, siendo estos insuficientes, para el periodo que deben cubrir. Tampoco se da explicación sobre los documentos de aprobación de las pólizas, los

cuales presentan inexactitudes, enunciados en la observación, ocasionado que las pólizas quedaran aprobadas sin cumplir la cobertura establecida.

Por último, la entidad aduce que no se ha presentado ningún tipo de reclamación, sin embargo, esto no impide que el Fondo, aplique los correctivos pertinentes, sean revisadas las pólizas tanto de la sociedad comisionista de bolsa como de los comitentes vendedores y se realicen los ajustes a que haya lugar, para proceder a la liquidación del contrato, entonces no se desvirtúa la observación, se configura hallazgo administrativo.

Contrato de prestación de servicios 200 – 2021

Objeto	Contratar a título de compraventa con precios unitarios fijos y sin formulación de reajuste, la adquisición e instalación de elementos tecnológicos para la nueva sede de la Alcaldía Local de Tunjuelito de Bogotá D.C
Suscripción	04-nov-21
Inicio	08-nov-21
Plazo inicial	Dos meses
Valor	410.800.000
Prorroga 1	45 días calendario
Prorroga 2	Cuatro meses
Fecha de Terminación	22-jun-22
Acta de liquidación	28-jun-22

ETAPA PRECONTRACTUAL

La necesidad de la contratación planteada por el FDLT se resume en:

“Teniendo en cuenta que los funcionarios y colaboradores requieren tener a su disposición elementos tecnológicos que permitan la transmisión de datos con el resto de las organizaciones, público en general entidades adscritas mínimas para desempeñar apropiadamente sus labores se hace necesario que la Administración



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Local suministre elementos de uso diario en la sede actual y a la nuevas oficinas de la nueva sede de la Alcaldía Local de Tunjuelito equipos de red de voz y datos actualizados que permitan avanzar en el fortalecimiento de las funciones administrativas buscando mejorar integralmente las funciones de! objetivo institucional.

Para esto se hace necesario adelantar la implementación de los siguientes elementos que en la actualidad no se tienen con las condiciones propias del nuevo edificio: Un Servidor tipo rack (cluster) que administra la red, con las políticas de LAN, DHCP, seis switch de borde uno por cada piso funcional, Un switch de core que unificar y centraliza todo el enrutamiento de Datos, Un switch de distribución para poder separar, identificar y detectar de manera ordenada cada segmento de red, Una solución inalámbrica con una controladora y 50 Access point distribuidos cinco AP por cada piso, tres en el auditorio y dos en espacios Coworking para poder dar cobertura inalámbrica para todo el edificio y poder apoyar las zonas de transición sin cables de red a todas las personas flotantes que visiten la Alcaldía, esta alternativa tiene que tener su respectiva configuración e instalación en todo el edificio y la solución de sonido para el recinto de la JAL (Junta administradora local) y para espacios de participación.

En este sentido se deben integrar todas las implementaciones de los múltiples proveedores que integren la infraestructura existente el cual debe ofertar con base en los parámetros mínimos de información, brindados por la Alcaldía y soportado en los planos que fueron entregados, sin embargo el integrador tiene la responsabilidad de sugerir mejores condiciones o soluciones tecnológicas que las solicitadas inicialmente conforme a los requeridos de la Entidad, los cuales se reflejaran como valores agregados que impacten positivamente la operación, imagen y buen funcionamiento de la Localidad.

Con esta adquisición se dará cobertura a todo el sistema de interconexión de datos de la edificación, para que en futuros eventos se pueda proceder a los siguientes subsistemas para llegar al concepto de edificio Inteligente deseada:

1. Perfilamiento de Adecuación de Datacenter y cuartos Técnicos.
2. Audio y Video.
3. Automatización.
4. Seguridad Electrónica.

Finalmente es importante precisar que la interconexión y disposición de los servicios de red son prioritarios a la hora de intercambiar información, entre funcionarios de las dependencias actuales que hacen parte de la red LAN, Unidades externas que hacen parte de la red WAN

Y trabajos colaborativos, coworking, y modelamientos desde toda la cobertura de red, se hace necesario multiplicar las formas de conexión expresadas en estos elementos.

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACION

“En la actualidad la Alcaldía Local de Tunjuelito no cuenta con una sede administrativa que posea las adecuaciones que demanda un inmueble para su funcionamiento, por ello, la administración local se vio en la necesidad de realizar la construcción de la nueva sede de la alcaldía local, para ello se contó con el apoyo de la Secretaria Distrital de Gobierno, sede que se encuentra en construcción, buscando unificar todas las dependencias, lo que permitir solucionar las necesidades apremiantes de esta localidad.

Por esta razón y teniendo en cuenta que en la actualidad la sede tiene prevista la entrega de su parte civil, se hace necesario generar la integración de

recursos tecnológicos que se empezaron de manera progresiva a medida que los recursos financieros y las necesidades de la nueva sede lo demanden.”

ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El Fondo de Desarrollo Local del Tunjuelito para adelantar la contratación del presente proceso elaboró una ficha técnica de conformidad con las necesidades de la entidad, la cual se encuentra como documento anexo y hace parte integral del presente estudio previo.

MODALIDAD DE SELECCION

Selección abreviada por subasta inversa y bolsa de productos, aclarando que ambas formas de contratación permiten el funcionamiento de mercados competitivos porque hay pluralidad de oferentes y formación objetiva de precios.

Para definir los costos de la presente contratación se realiza el estudio de mercado - análisis del sector, determinado por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la Gula expedida por Colombia Compra Eficiente y cuyo contenido se detalla en el Documento Anexo denominado "Análisis del Sector", el cual hace parte integral del estudio previo.

PRORROGAS

Prorroga No.01

Cuarenta y cinco 45 días, debido a factores externos *“construcción y adecuación de las nuevas instalaciones”*

Prorroga No.02

Cuatro meses, debido a factores externos *“construcción y adecuación de las nuevas instalaciones”*

- 7.2.10. Observación administrativa por deficiencias en el proceso de planeación en el contrato No.200 – 2021 el cual presentó retraso del tiempo programado por el FDLT para la entrega de los elementos. (Desvirtuada)

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta se concluye que el Fondo tuvo razones justificadas para ampliar los plazos contractuales.

Convenio de Cooperación Internacional 266 de 2022

No. PROCESO SECOP II	FDLT-CCI-266-2022
TIPO DE CONTRATO	Convenio de Cooperación Internacional
PROYECTO	Impulsamos La Economía Local
NOMBRE DEL CONTRATISTA	Programa de las Naciones Unidas Para El Desarrollo -PNUD-
IDENTIFICACIÓN:	No. 800.091.076-0
OBJETO:	Aunar esfuerzos para la cooperación administrativa, técnica y económica, entre el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito (FDLT), con el fin de fortalecer iniciativas productivas de emprendimientos y/o MiPymes, a través de formación y la generación de capacidades duras y blandas de los beneficiarios, acompañamiento personalizado y la entrega de recursos de capitalización.
VALOR	\$2.728.635.100, el FDLT aportará la suma de \$1.328.635.100, el PNUD aportará en especie la suma \$ 1.400.000.000, correspondiente al 51.3% del presupuesto total del convenio.
FECHA SUSCRIPCIÓN	5 de octubre de 2022
PLAZO	9 meses a partir de la firma del convenio
FORMA DE PAGO	En tres (3) desembolsos: Primer desembolso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Plan Operativo Anual POA. Equivaldrá al 70% del aporte del FDLT por la suma de \$930.044.570 pesos mcte. Segundo desembolso en el mes de noviembre de 2022. Equivaldrá al 20% del aporte del FDLT por \$265.727.020 pesos mcte. Tercer desembolso en el mes de enero de 2023 equivaldrá al 10% de los aportes del FDLT por \$ 132.863.510 pesos mcte.
FECHA INICIO	10 de octubre de 2022
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2023

ADICIONES	Enmienda No. 1 \$337.361.917
DISMINUCION	Enmienda No. 3 \$252.125.427
VALOR FINAL APOORTE FDLT	\$1.413.871.590
ESTADO	En ejecución

La Actuación Especial de Fiscalización es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal, por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y/o el patrimonio público.

Con radicado 1-2023-17980 la Junta Administradora Local de Tunjuelito solicita se realice investigación, seguimiento y control a la ejecución contractual, técnica y financiera del Convenio de Cooperación Internacional CCI-266, y adjunta derechos de petición de la comunidad beneficiaria, en los que solicitan acompañamiento en la entrega de los recursos de capitalización.

Etapa Precontractual:

Teniendo en cuenta la situación económica que vivía Colombia durante los años 2020 y 2021, el PNDU y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID aunaron esfuerzos para contribuir a la reactivación económica de las unidades de subsistencia o emprendimientos, MiPymes de los territorios y sectores económicos más afectados por la crisis del Covid 19 y otras situaciones que generaron el bloqueo económico desencadenado para prevenir la propagación del virus especialmente en las ciudades con alta población. De esta manera los Fondos de

Desarrollo Local manifestaron tener interés y los recursos disponibles para participar en la Reactivación de Microempresas durante el año 2021, se realizó un Convenio de Cooperación con el fin de unir esfuerzos para impulsar las actividades de interés público, para el desarrollo de proyectos que permitieran la reactivación económica en cada una de las localidades, se crea la Ruta de Emprendimiento Local, IMPULSO LOCAL, con el propósito de fortalecer los emprendimientos de la economía popular de las localidades.

De esta manera se crea el programa de impulso local 2021 el cual contaba con los siguientes beneficios para el ciudadano que fuera seleccionado:

Fortalecimiento de capacidades empresariales

Entrega de incentivo económico como capital como plan de inversión \$ 3.000.000 los cuales deberán ser invertidos en las necesidades para el emprendimiento

De igual manera los emprendedores podrán conocer la oferta institucional disponible, que pueda complementar el apoyo a los y las emprendedores. Con propósito de facilitar el reconocimiento de dichos programas y su activa participación.

El presente convenio se justificó con el fin de promover el desarrollo productivo de la Localidad de Tunjuelito por la cual se construye una ruta metodológica para acompañar y fortalecer las unidades productivas en marco de los objetivos trazados por la localidad.

La población beneficiada, atender 260 *emprendimientos de la Localidad de Tunjuelito distribuidos así:*

- 120 de la industria cultural y creativa

- 140 de las aglomeraciones económicas que fomentan el empleo y/o nuevas actividades económicas.

La modalidad de contratación utilizada por el Fondo fue Contratación Directa, en atención a la modalidad determinada en el caso de contratos interadministrativos, y en este asunto obedece a la normatividad que permite la asociación de entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

Entrega del Incentivo económico:

Se hará en efectivo por el valor de \$3.000.0000 de acuerdo con lo establecido por la Alcaldía Local de Tunjuelito, en un único desembolso por el 100% de los recursos asignados por unidad de negocio.

El convenio se inició el 10 de octubre de 2022, con fecha prevista de finalización el 9 de julio de 2023, mediante acta de comité directivo del 12 de septiembre de 2023, las partes evidenciaron que no sería posible ejecutar el total de actividades previstas para el cierre del acuerdo, motivo por el cual acordaron reducir el valor de este, ajustando el calendario de pagos y ampliando la vigencia hasta el 30 de noviembre de 2023, con el objetivo de culminar de manera correcta los acuerdos establecidos .

Forma de pago

El primer desembolso, se hará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Plan Operativo Anual POA. Este desembolso equivaldrá el 70% del aporte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL, es decir, por la suma de novecientos treinta millones cuarenta y cuatro mil quinientos setenta pesos m/cte (\$930.044.570).

El segundo desembolso, se hará en el mes de noviembre de 2022 previa presentación de informe de avance por parte del PNUD. Este desembolso equivaldrá el 20% del aporte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL, es decir, por la suma de doscientos sesenta y cinco millones setecientos veintisiete mil veinte pesos m/cte (\$265.727.020).

El tercer desembolso, se hará en el mes de enero de 2023 previa presentación de informe de avance por parte del PNUD. Este desembolso equivaldrá el 10% del aporte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL, es decir, es decir, por la suma de ciento treinta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos diez pesos mte (\$132.863.510).

Avance del convenio: Mediante acta de comité directivo del 12 de septiembre de 2023, las partes evidenciaron que no sería posible ejecutar el total de actividades previstas para el cierre del acuerdo, motivo por el cual acordaron reducir el valor de este, ajustando el calendario de pagos y ampliando la vigencia hasta el 30 de noviembre de 2023, con el objetivo de culminar de manera correcta los acuerdos establecidos

Comité del 12 de septiembre de 2023: Lugar PNUD.

Balance Programático: De 269 beneficiarios activos del programa, 41 perdidas de cupo por desistimiento, 1 ilocalizable. De los 269 activos, 210 ya recibieron capitalización, quedando pendiente la dispersión de 59 beneficiarios.

Caracterización general de los resultados. La Alcaldía manifiesta inconformidad por el seguimiento al proyecto por parte del PNUD, la mayor preocupación no es claro la implementación ni el manejo de los recursos a la fecha del proyecto. Se menciona también que el PNUD no tuvo la capacidad de cumplir la meta, ante la cual el PNUD presenta opciones como - hacer una enmienda en tiempo para terminar el proceso de capitalización de los 59 participantes. - Cierre del acuerdo.

Se modificó Primero: Disminuir el valor aportado por el Gobierno en doscientos cincuenta y dos millones ciento veinticinco mil cuatrocientos veintisiete pesos m/cte (\$252.125.427) para un valor final de mil cuatrocientos trece millones ochocientos setenta y un mil quinientos noventa pesos M/CTE (COP\$1.413.871.590).

Segundo: enmendar el Artículo 1 del acuerdo: Artículo I

1. El Gobierno, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 en este Artículo, pondrá a disposición del PNUD la suma de COP\$1.413.871.590 (mil cuatrocientos trece millones ochocientos setenta y un mil quinientos noventa pesos m/cte), los aportes están amparados en los CDP No. 554 de fecha 28/09/2022 Y CDP No. 541 de fecha 21/09/2022.

2. El Gobierno, de conformidad al calendario de pagos definido abajo, depositará la Contribución en el Banco GNB Sudameris a la cuenta corriente No.17349200 a nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), programa/proyecto 00146414 "Ecosistema Emprendedor y Empresarial Tunjuelito"

7.2.11. Hallazgo administrativo por el incumplimiento en la entrega de los recursos de capitalización a los beneficiarios del programa de las Naciones Unidas - Convenio de Cooperación Internacional 266 del 2022.

El origen la presente auditoria se sustenta en la queja de la JAL de Tunjuelito en la cual pone de presente la situación de incumplimiento en la entrega de los recursos (acompañada de copias de derechos de petición de la comunidad).

Se corroboró que la situación planteada era cierta toda vez que en respuesta del FDLT manifiestan que:

Teniendo en cuenta este punto inicialmente dentro del cronograma establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se había planteado dicho desembolso para el mes de junio sin embargo a través de las solicitudes

realizadas por este fondo en el mes de junio y julio, el PNUD manifiesta en carta dirigida al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito lo siguiente:

“En efecto, la actividad de capitalización se encuentra en proceso de ser ejecutada de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa. Sin embargo, queremos informarle que, desde PNUD, estamos en una transición hacia un nuevo ERP para nuestras oficinas a nivel global. Este sistema está diseñado para actualizar y optimizar todos nuestros procesos administrativos, financieros, operativos y programáticos para hacerlos más eficientes, intuitivos y modernos. Tendrá capacidad para dar servicio a más de 40,000 colaboradores y colaboradoras en todo el mundo, a través de 75 agencias, y a más de 100,000 proveedores. Esta actualización se alinea a nuestro objetivo de liderar la transformación digital, y ser capaces de ofrecer a los países servicios y soluciones de desarrollo resilientes, innovadoras y a prueba de futuro.

En este proceso de transición, como en todo cambio de tal magnitud, se ha requerido realizar ajustes a los procesos operativos y financieros anteriormente mencionados, lo que ha visto afectado nuestros procesos y tiempos de respuesta. Les agradecemos su comprensión y, por supuesto, informarle que estamos trabajando para poder entregar los recursos de capitalización a los participantes de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento a los requisitos establecidos entre las partes.

Tenga la plena certeza que este es un asunto prioritario para todo el equipo de trabajo y le mantendremos informado sobre los avances que se presenten.”

Con el informe de ejecución a corte 30 de septiembre de 2023, se encontró que se realizó dispersión a 210 emprendedores, quedando pendiente 59 beneficiarios por la entrega de los recursos de capitalización, que al cierre de la ejecución de esta actuación especial de fiscalización no han sido entregados. Evidenciando el

incumplimiento de Convenio de Cooperación Internacional 266 de 2022 y sus enmiendas.

Se establece la causa en la situación descrita por el PNUD “estamos en una transición hacia un nuevo ERP para nuestras oficinas a nivel global.” Y en la falta de gestión por parte del FDLT, para lograr que por este o por otro medio se diera cumplimiento a los beneficiarios, y pérdida de confianza y legitimidad en el gobierno local, frente a la expectativa creada para los emprendedores, máxime cuando se estableció como requisito para la entrega la apertura de una cuenta bancaria o billetera digital y la constitución de una garantía de cumplimiento.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La Administración manifiesta: Se permite poner en su conocimiento en primer lugar, que la entrega de los recursos de capitalización se hizo efectiva el día viernes 24 de noviembre de 2023, información que se corrobora por parte de la Entidad, a través de las manifestaciones realizadas por los beneficiarios del programa quienes se comunicaron con el Fondo y corroboraron el giro de los recursos a sus respectivas cuentas.

Que para llevar a cabo la validación del cumplimiento y perfeccionamiento de las actividades, así como la consolidación de los respectivos informes y el reporte oficial de los pagos realizados en desarrollo del convenio de cooperación internacional CCI 266 de 2022, se hizo necesario realizar una prórroga de tiempo del mismo en un mes, a saber, hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha esta para la cual PNUD (entidad que como es de su conocimiento debe cumplir con unas formalidades propias al tratarse de un organismo internacional frente a las certificaciones de pago) se comprometió a entregar al Fondo de Desarrollo Local el documento en el que se pueda evidenciar de manera oficial el fortalecimiento realizado en materia económica por parte del programa.

Es así que, una vez el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, allegue el informe correspondiente al cierre del proceso allegaremos al honorable ente de control dicho informe con los soportes de los pagos efectivamente realizados a los beneficiarios (268) y los 42 casos de deserción y riesgo para la capitalización que se presentaron.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta se concluye que el FDLT manifiesta que los recursos de capitalización ya fueron entregados pero aún no pueden entregar las evidencias, las cuales serán remitidas a la Contraloría de Bogotá una vez el PNUD las entregue. En consideración a lo anterior y en vista de la imposibilidad de corroborar la información se considera no desvirtuada se configura hallazgo administrativo.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

8. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	9	N.A	7.2.1
			7.2.2
			7.2.3
			7.2.5
			7.2.6
			7.2.7
			7.2.8
			7.2.9
			7.2.11
2. Disciplinarios	1	N.A	7.2.6
3. Penales	0	N.A	
4. Fiscales	1	7.479.085,59	7.2.6

N.A: No aplica